



PROFESIONAL

Delegaciones del Gran Buenos Aires de CPCEPBA
Avellaneda | Lomas de Zamora | Morón | San Isidro | San Martín
Año #18 - NOVIEMBRE 2019 - #85



**FIESTA DE
FIN DE AÑO**

PÁG 9

70 AÑOS NO ES NADA
*El cortoplacismo poco
efectivo.*

PÁG 10

**AJUSTE POR
INFLACIÓN**

PÁG 18 / 20 / 22



JURISPRUDENCIA ¡NUEVA SECCIÓN!

**TEORÍA DE LA
subsunción**

*Un verdadero antecedente en la
defensa del debido proceso en la faz
administrativa, analizado en un caso.*

PÁG 26



Seguros de Riesgos del Trabajo

San Isidro: Av. Santa Fe 440 - Tel. (011) 4743-9626/28

Acassuso: Av. del Libertador 14302 - Tel. (011) 4793-5023/4

Martínez: Santa Fe 2558 - Tel. (011) 4798-0554/0308

Olivos: Av. Maipú 2998 - Tel. (011) 4790-2031/40

Vicente López: Av. del Libertador 1394 - Tel. (011) 4796-1744/54

Belgrano/ Núñez: San Isidro Labrador 3970 - Tel. (011) 4701-1771/4704-9696

Barrio Norte: Paraguay 1122 - Tel. (011) 4320-1650



LA SEGUNDA

ART

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.



LO PRIMERO SOS VOS



www.lasegunda.com.ar

SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN | WWW.SSN.GOB.AR - 0800-666-8400 | N° DE INSCRIPCIÓN SSN: 0117/0317/0436/0618



*Dra. Silvia A. Opazo
Presidenta de la Delegación Morón*

BIENVENIDA LA TRANSFORMACIÓN *profesional*

Este año tuvimos un torbellino de actividades, recibimos un aluvión de novedades en todas las áreas de la profesión, con lo cual la capacitación fue crucial.

De repente nos encontramos inmersos en un mundo tan veloz, que pareciera que nunca podemos detenernos a pensar lo que realmente queremos de nuestra profesión. Una profesión que está cambiando a pasos agigantados y ello debería ir acompañado de un nuevo perfil.

Esto genera temor e incertidumbre, el pensar que, por ejemplo, con la autodeterminación impositiva, los contadores públicos vamos a desaparecer... y en realidad no es así. Siempre hubo cambios en la profesión y éste es solo uno más de aquellos tantos. La tecnología no vino para reemplazar nuestra labor sino para facilitarla, brindando herramientas que permiten recopilar la información y permitirnos realizar el asesoramiento adecuado a nuestros clientes.

Desde la institución estamos trabajando en pos de ese futuro que se aproxima, brindando capacitación para no sentirnos solos en este cambio, acompañando al matriculado en todo lo que sea necesario.

Como siempre les decimos, las puertas de las delega-

ciones del Consejo están abiertas para que se acerquen a participar. Y en este aspecto, las tareas e intercambios realizados en las subcomisiones de trabajo son muy importantes. En estos espacios los colegas llevan sus inquietudes, sugerencias y entre todos tratan de encontrar las soluciones para cada caso. Además, es un lugar de encuentro entre amigos con los que no sólo se comparten los vaivenes de la profesión diaria, sino también jornadas, cumpleaños y por qué no, alguna que otra anécdota vacacional.

Ejercemos la profesión que elegimos, que nos dio muchas satisfacciones. Hoy el contexto nos está anticipando el cambio, debemos adaptarnos y avanzar en la mejora continua, buscando la excelencia y jerarquización de nuestra profesión.

No nos detengamos, contamos con todas las herramientas para afrontar los cambios de paradigma que se nos presenten, un Consejo que nos representa y acompaña, así como colegas que comparten las mismas necesidades. Esta sumatoria arroja un resultado final del que todos podemos salir fortalecidos.

Sigamos por esta senda.



SUMARIO

Institucional

Editorial	3
Delegaciones del GBA	5
NOTICIAS ¡NUEVA SECCIÓN!	6
Nuevos Matriculados	8

Fiesta de fin de año	9
----------------------------	---

Centro de estudios de estrategia

Que 70 años no es nada	10
------------------------------	----

Comercio exterior

El acuerdo EFTA-MERCOSUR, otro acierto estratégico	16
--	----

Contabilidad

El ajuste por inflación. Novedades 2019	18
---	----

Impuestos

El ajuste por inflación impositivo. PyMES	20
--	----

La vuelta al ajuste por inflación impositivo y las actualizaciones tributarias	22
---	----

Jurisprudencia **¡NUEVA SECCIÓN!**

TEORÍA DE LA SUBSANACIÓN al principio del debido proceso	26
--	----

Mejoramiento de las utilidades

Lograr un período de tranquilidad financiera	34
--	----

Sindicatura concursal

9º congreso provincial de síndicos concursales	36
--	----

Interés General

El voto obligatorio El profesional del futuro	38
El profesional del futuro	40
Comisión de jóvenes graduados de Avellaneda	42

Actividades

Avellaneda	44
Lomas de Zamora	44
Morón	45
San Martín	45
San Isidro	45

STAFF

Directores Responsables

Dr. Raúl Juan Puhl

Delegación Avellaneda

Dr. Pablo Simón Monticelli

Delegación Lomas de Zamora

Dra. Silvia Adriana Opazo

Delegación Morón

Dr. Claudio Oscar Méndez

Delegación San Isidro

Dr. Alberto Osvaldo Marchese

Delegación San Martín

Consejo de Dirección

Dres. Daniel García

y José Luis Minissale

Delegación Avellaneda

Dres. Maximiliano Kolednik

y Alejandra Sagrera

Delegación Lomas de Zamora

Dr. Pedro Damián Piva

Delegación Morón

Dra. Vanesa Chierico

Delegación San Isidro

Dra. Marisa Garone

Delegación San Martín

Coordinación

Dr. Pedro Damián Piva

Delegación Morón

Dra. Sandra Mónica Rizzo

Delegación Lomas de Zamora

Edición:

Lic. Julieta B. Cormace

Tel: 11 4415-2767

Diseño y diagramación:

Ecole Estudio de diseño

Tel: 11 4063 5711

www.estudioecole.com

DELEGACIÓN AVELLANEDA

Monseñor Paggio 42/44 Avellaneda (1870)
 Te.: 4222-4312 / 3850 | 4201 - 7655
 dlgavellaneda@cpba.com.ar

RECEPTORÍA QUILMES

Hipolito Yrigoyen 916 | Quilmes
 Tel.: 4224-0805 / 2077
 recepquilmes@cpba.com.ar

DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA

Manuel Castro 535 Lomas de Zamora (1832)
 Te.: 4292-7076 | 4244-6687
 dlglomas@cpba.com.ar

DELEGACIÓN MORÓN

Av. Rivadavia 17675 Morón (1708)
 Tel.: 4628-2065 | 4629-7407 | 4483-3623
 dlgmoron@cpba.com.ar

RECEPTORÍA LA MATANZA

Entre Ríos 3026 San Justo (1754)
 Tel.: 4482-6979
 receptoriamatanza@speedy.com.ar

DELEGACIÓN SAN ISIDRO

Ituzaingo 476/78 San Isidro (1642)
 Tel.: 4743-0900
 dlgsanisidro@cpba.com.ar

DELEGACIÓN SAN MARTÍN

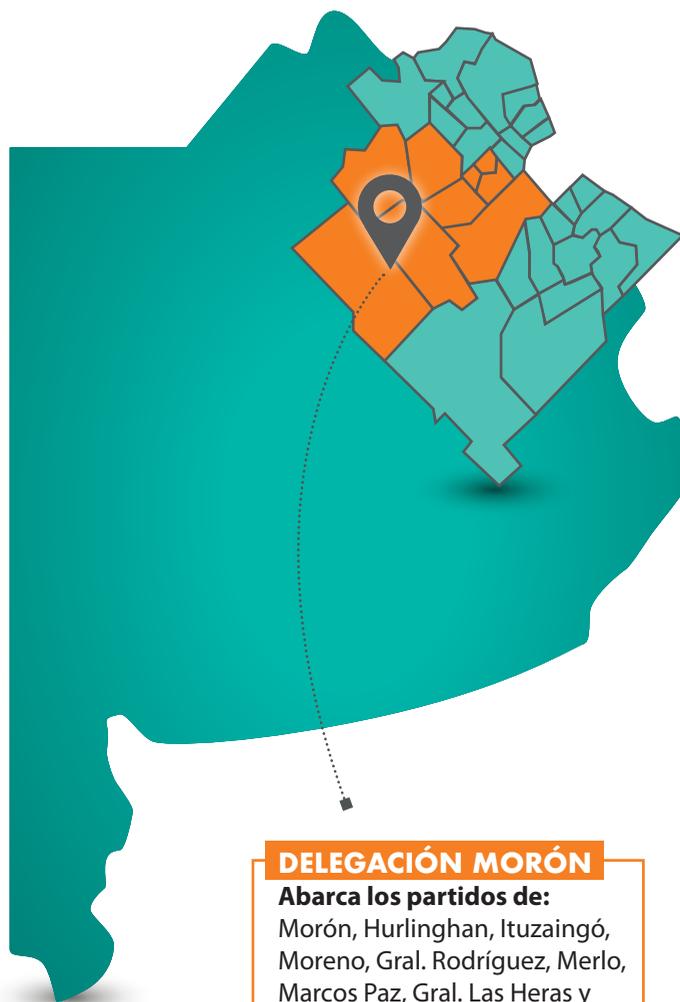
Sarmiento 1769 - San Martín
 Tel.: 4755-3647 | 4724-3896
 dlgsanmartin@cpba.com.ar

RECEPTORÍA ESCOBAR

Asborno 370 Belén de Escobar
 Teléfono: 0348 - 4662329
 receptoria.escobar@gmail.com

RECEPTORÍA PILAR

Victor Vergani 501 Oficina 11 - Pilar
 Tel.: 0230 - 4434667
 recep pilar@gmail.com

**DELEGACIÓN MORÓN****Abarca los partidos de:**

Morón, Hurlingham, Ituzaingó,
 Moreno, Gral. Rodríguez, Merlo,
 Marcos Paz, Gral. Las Heras y
 La Matanza.

Gran Buenos Aires Profesional es una publicación bimestral propiedad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Presidente: Dr. Hugo R. Giménez. **NOVIEMBRE 2019**

Delegaciones del Gran Buenos Aires.

Av. Rivadavia 17675 (B1708EID)
 Morón, Bs. As. Argentina.
Tel / fax: 011-4628-2065 / 4629-7407 / 4483-3623.
Mail: dlgmoron@cpba.com.ar
 Propiedad Intelectual N° 784414

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción total o parcial del material de esta publicación citando la fuente. Los textos que se publican son exclusiva responsabilidad de los autores y no expresan necesariamente el pensamiento de los editores.



DE INTERÉS PARA PERITOS

Departamento Judicial Lomas de Zamora

Estimados colegas:

Queremos informarles que los días **miércoles** en el horario de **8 a 10 horas**, la Sucursal Tribunales de Lomas de Zamora, ofrece una atención preferencial y una caja destinada a prestar servicio de cobro de honorarios judiciales para nuestros matriculados con la presentación de la credencial profesional, (acercarse al mostrador del fondo exhibiendo la credencial EN ESTE HORARIO y sólo los miércoles).

No queremos dejar pasar esta oportunidad sin agradecer el esfuerzo del Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Lomas de Zamora, que permitió concretar este servicio que, sabemos, resultará ampliamente beneficioso para quienes se desenvuelven como auxiliares en el ámbito judicial.

Integrantes Mesa Directiva Delegación Lomas de Zamora



DELEGACIÓN MORÓN INFORMA:

Comunicamos a Uds. que hemos coordinado con el Gerente del Banco Provincia Sucursal Morón, establecer días de atención especial a los Profesionales de Ciencias Económicas que actúan como auxiliares de la Justicia, los cuales les detallamos a continuación:



**Miércoles y Jueves de 8 a 10 horas en
Caja de Abogados, sucursal Tribunales.**



NELLY BRESSAN

El pasado 28 de agosto, dejó de acompañarnos nuestra querida Nelly Bressan, quien colaboró durante muchos años en nuestra Delegación. También fue docente secundaria y universitaria, fueron sus alumnos, quienes en su partida y con una despedida afectuosa, expresaron sus sentimientos en las redes sociales, muestra fiel del cariño dispensado a tan cálida persona.

Nelly, los que te conocimos y tratamos, fuimos privilegiados en contar con tu sonrisa y tu interés por el otro, por eso permanecerás siempre en el lugar más atesorado de nuestros recuerdos.

¡¡¡Hasta siempre!!!

Integrantes Delegación Lomas de Zamora



GESTIÓN INTEGRAL PARA EMPRESAS Y ESTUDIOS CONTABLES



IIBB y CM con exportación a sus respectivos aplicativos.



Subdiario IVA Ventas y Compras. Exportación automática de IVA bajo SIAP. Generación de archivos para el Régimen Compras y Ventas (RG 3685).



Sueldos y Jornales con determinación automática de retención de 4ta categoría con las modificaciones introducidas por la Ley 27346/16.



Contabilidad general con balances. Generación de estados contables a través de Microsoft Excel.



Liquidación de Bienes Personales y Ganancias Personas Físicas.



Arquitectura Cliente/Servidor.



Cursos gratuitos nivel inicial y avanzado.

(011) 5199-0508

CATEDRAL@CATEDRALSOFT.COM.AR

WWW.CATEDRALSOFT.COM.AR

f Catedralsoftware * catedralsoft



LIBROS COMERCIALES

- Venta • Rúbricas en I.G.J, D.P.P.J. y Ministerio de Trabajo
- Encuadernación • Copiado directo y digital



Diacorb[®]
DESDE 1969 EQUIPANDO OFICINAS

Muebles de Oficina | Deco | Sillas y Sillones

Av. H. Yrigoyen 9410 ■ Lomas de Zamora ■ CP 1832 ■ 4244.4015
ventas@diacorb.com.ar ■ www.diacorb.com.ar f @ diacorb

Servi-Cont

El primer servicio para contadores de la zona norte

COPIADO DE LIBROS

RÚBRICAS | INSCRIPCIONES

Inspección Gral. de Justicia (I.G.J.)

Dirección Provincial de Personería Jurídica (D.P.P.J.)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (M.T.S.S.)

Diego Palma 840
San Isidro

Tel.: 4723-0600
servicont@servicont.com.ar
www.servicont.com.ar



BIENVENIDOS



*Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Buenos Aires*

AVELLANEDA

CONTADOR PÚBLICO

Ramirez Leiva, Maira Alejandra
Falcon, Lucas Damian
Bucci, Lucas Federico
Bresso, Cesar Leandro
Bandres, Jeronimo
Avila, Gustavo Martin
Bartel, Anabel Micaela
Sinisgalli, Carola Florencia
Salomon, Gustavo Enrique
Groenewold, Federico German
Conte, Martin Andrés
Totolo, Silvana Susana
Congiusta, Nicolas
Reynoso, David Hernan
Mendez, Ruben Juan
Pombo Steinberger, Rodrigo Mariano
Panizza, Noelia Soledad

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Sinisgalli, Carola Florencia

C.A.B.A

CONTADOR PÚBLICO

Miguez, Yanina Adriana
Quijano, Maria Florencia
D´Ascenzo, Hugo Marcelo
Duarte Calado Usai, Pablo
Alvarez, Maria Fernanda
Roldan, Emilse Soledad
Kurgansky, Gustavo Ariel
Tesone, Adolfo Roberto
Maiuolo, Daniela Macarena
Argañaraz Porcel, Roberto Guillermo

C.A.B.A

CONTADOR PÚBLICO

Dulman, Marcelo Alejandro
Calle, Milagros
Passarelli, Ezequiel Victorio
Suarez, Pablo Javier
Blanco, Silvana
Schoua, Marcelo Fernando

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Milia, Daniel Alberto

LOMAS DE ZAMORA

CONTADOR PÚBLICO

Merino, Melanie Edith
Lopez, Mariana Ester
Nuñez, Gustavo Daniel
Leclercq, Cynthia Natalia
San Miguel, Adrian Marcelo
Cladera Corno, Juan Miguel
Vidal, Analuz Del Sol
Schenone, Matias Alberto
Luna, Hugo Omar
Gallo, Pablo Alejandro
Provenzale, Franco
Morano, Maria Florencia
Moreno, Esteban Damian
Martinez, Claudia Mabel
Pitarelli, Vanesa Soledad
Contardi, Alejandra Haydee
Marzuk, Lorena Valeria
Okuyama, Gustavo Daniel
De Latorre, Adriana Luisa
Guzman, Natalia Veronica

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

De Latorre, Adriana Luisa

MORÓN

CONTADOR PÚBLICO

Carpinetti, Romina Valeria
Beltran, Eleonora Rosalia
Castillo, Anabel Paola
Ferrario, Carla Daniela
Martinez, Cynthia Yasmin
Soulet Fernandez, Denisse
Mendez, Maria Fernanda
Pizzolitto, Silvia Graciela
Morandi, Leonardo Javier
Minervi, Claudia Lorena

SAN ISIDRO

CONTADOR PÚBLICO

Arce, Nancy Mariela

SAN MARTÍN

CONTADOR PÚBLICO

Mansilla, Carla Guadalupe
Coprez, Fernando Javier
Castronovo, Federico Geronimo
Cisbani, Guillermo Angel

YA ESTÁ TODO LISTO *¡Solo faltás vos!*



¿CUÁNDO?
30 DE NOVIEMBRE



¿DÓNDE?
EN GARDEN SAN ISIDRO,
AU CAMINO DEL BUEN AYRE 1609
BOULOGNE, BUENOS AIRES



Shows, buena música, catering de primer nivel, barra de tragos, diversión
iy mucho más!
¡Ya falta menos para
Nuestra Próxima Mega Fiesta!



Podés adquirir tus entradas en cualquiera de las Delegaciones del GBA.



QUE 70 AÑOS *no es nada*



Por el Magister Javier Vicuña
Director del Centro de Estudios de
Estrategia Facultad de Cs. Económicas UNLZ
vicuna.javier@gmail.com

Una comparación que nos deja de cara a un cortoplacismo poco efectivo, con la necesidad urgente de ser revertido.

“Volver con la frente marchita, las nieves del tiempo plañieron mi sien, sentir que es un soplo la vida, que veinte años no es nada...”, así dice el tango Volver de Gardel y Le Pera, y para los que ya pasamos los 50, tiene mucho más sentido que cuando lo escuchamos por primera vez, como suele ocurrir con las letras de los tangos en general. Menos aún son 70 años en la historia de un país. El 1° de octubre de 2019 la República Popular China cumplió 70 años desde su creación, en su derrotero de más de 5000 años del imperio del centro.

En abril de 1949 cayó Nanjing, la capital del gobierno del Kuomintang, y en mayo Shanghai. En septiembre se celebró, ya en Beijing, una conferencia consultiva del pueblo chino y el 1° de octubre Mao Zedong, un líder tan comunista como nacionalista que había derrotado a

Chiang Kai-shek, anunció la Nueva China en la histórica plaza de Tiananmen. Desde aquellos años tras la guerra civil, la invasión japonesa como capítulo clave de la Segunda Guerra Mundial (poco recordado en general por Occidente) y, más atrás, un largo período de decadencia, sumisión a potencias occidentales y búsqueda de un nuevo orden tras la caída del último emperador en 1911, China comenzó a resurgir y buscar el lugar de importancia global que había tenido por siglos.

La primera decisión adoptada por el nuevo gobierno chino consistió en **mantener en sus puestos a la mayor parte de los funcionarios locales** del Kuomintang ya que eran dos millones de personas y el PCCh contaba con solo 750 mil cuadros para encargarse de esas tareas. La segunda medida fue el **control de la in-**

flación mediante distintos mecanismos: 1) la apropiación de todo el sistema bancario, con lo que obtenía el control de todo el crédito, 2) el establecimiento de asociaciones comerciales a nivel nacional para cada producto importante, con lo que lograban el control de los bienes, 3) el pago al personal en términos de una canasta de mercado, es decir, calculando los salarios no en dinero sino en productos básicos (granos, aceite, ropa), con lo que se tranquilizaba al pueblo. De este modo se logró un equilibrio en el flujo de bienes y dinero y la inflación se redujo a cerca del 15% anual. Así de precario fue el inicio de esta etapa. La reconstrucción de las líneas férreas y el restablecimiento de líneas de vapores no presentaron grandes

problemas logísticos para el PCCh, pero en 1950 dio inicio la guerra de Corea y se decidió enviar 2,3 millones de soldados a enfrentarse al fuego norteamericano, sobre llovido mojado.

El maoísmo es evidente que representa uno de los periodos más tristes para la Humanidad. El Gran Salto Adelante y la Revolución Cultural no solo trajeron sendas recesiones económicas, también millones de muertos. Sin embargo, haciendo uso del análisis económico comparativo más elemental, China volvió a crecer de forma sostenida durante el periodo 1949-1978 (la última vez que registró un crecimiento similar, fue entre los años 1000-1250 dC).

	1820	1949	1820-1949 (%)	1950	1978	1950-1978 (%)
Población	381000000	543941000	42,00%	546815000	956165000	75,00%
PIB	228600	2399038	5,00%	239903	935884	290,00%
PIB p/c	600	441	-16,50%	438	978	123,00%

Fuente: MADDISON, Angus. *The World Economy: Historical Statistics*. Development Centre Studies OECD (Organization for Economic Cooperation and Development), 2001. Table 5a (páginas 538 y 542) y 5b (páginas 548 y 552).

China experimentó durante el periodo maoísta un crecimiento superior a la media mundial en términos de población, PIB y PIB p/c. Si bien es cierto que coincidió con un momento muy dulce de la economía mundial (años 50 y 60), al menos China había conseguido sentar unas bases para el desarrollo posterior a 1978. Sin necesidad de valorar los méritos y deméritos económicos del maoísmo, si es que podemos utilizar tales términos con tantas víctimas mortales sobre la mesa (cuarenta millones, según cifras conservadoras), debemos concluir lo siguiente: China no se empobreció en el periodo 1950-78. Al contrario, recuperó la senda del crecimiento económico más de un siglo después. Cada año, su economía

consiguió crecer a una media del 5% (recuérdese que su PIB permaneció virtualmente estancado entre 1820 y 1949). China fue la primera potencia económica del mundo hasta 1820. Colapsó entre 1820 y 1949. Y fue en 1950 cuando retomó un crecimiento que se aceleró tras la reforma del 78, aunque antes ya estaba creciendo por encima de la tasa media mundial. Es igualmente probable que China hubiese podido crecer más rápido, y con menos sufrimiento humano, sin las desastrosas políticas acometidas por Mao. Con todo, la reforma económica de Deng Xiaoping viene precedida del siguiente dato objetivo: **el PIB chino se había multiplicado por cuatro entre 1950 y 1978.** -



VENTA, COPIADO Y RÚBRICA DE LIBROS CONTABLES

Cangallo 78
(B183 C4MB) Temperley
Tel/Fax 4243-4285

- + Alquiler de impresoras láser y multifunción
- + Venta de insumos para impresoras láser
- + Gestiones societarias en IGJ y DPPJ
- + Acarreo de libros (sin cargo)
- + Digitalización de documentos





¿QUÉ ERA DE LA VIDA DE ARGENTINA EN 1949?

Perón asumió su primera presidencia el 4 de junio de 1946 por lo cual el país tenía un mandatario elegido por el pueblo, lo que daba un cambio de timón al vergonzoso período desde el golpe de estado del año 30 a Yrigoyen, pero la mala senda retornaría en 1955. En contrapartida a lo que le ocurrió a China, nuestra nación no fue invadida por ninguna fuerza extranjera,

no participamos de la Segunda Guerra Mundial, ni enviamos tropas a ningún lugar. Todo lo contrario si lo vemos desde el punto de vista de la matriz FODA, fue claramente un momento de oportunidades.

Lo que vemos a continuación son gráficos que muestran la inflación anual desde 1944 hasta 2018 y los presidentes que supimos conseguir. Entre los mismos un gran número de uniformes militares que marcan nuestras incoherencias y contradicciones.



Fuente: UEPE CAC en base a Indec.



LOS NÚMEROS DE INFLACIÓN SON ANUALIZADOS DE CADA PERÍODO.

Héctor José Cámpora, con una inflación anualizada de -30,1%, ya que durante su único mes de gobierno la variación de precios fue de -2,9%. Pero Cámpora ejerció la presidencia desde el 25 de mayo hasta el 13 de julio de 1973, por lo tanto, el estudio solo contabilizó la inflación del mes de junio de 1973.

1978-2019: LA REFORMA ECONÓMICA CHINA.

Como hemos comentado antes, la reforma china del 78 viene precedida de un periodo económico convulso y socialmente doloroso. Sin embargo, centrándonos en los números, el periodo 1950-78 había permitido acumular más factores productivos como trabajo y capital, pese al doble embargo soviético-estadounidense. Con estas bases, Deng Xiaoping relajó notablemente los controles sobre el sector agrícola, permitiendo así la emergencia de industrias a pequeña escala. Junto con la devaluación del yuan, China consiguió establecer un **modelo económico de inversión, ahorro y exportaciones baratas** que todavía dura hasta nuestros días. Cinco son las reformas que, según el Banco Mundial, posibilitaron una convergencia significativa de China con las principales potencias occidentales:

- 1) Liberalización y promoción de empresas privadas en sectores considerados no estratégicos, atendiendo gradualmente al dictado del mercado.
- 2) Armonización del crecimiento, inflación y estabilidad social. Entre los años 1985 y 1990, la inflación anual en China coqueteaba siempre con el 10% (mientras que su PIB real apenas llegaba al 4%).

3) Incentivos a la competencia entre todas las regiones del país.

4) Eliminación de barreras dentro del mercado nacional (si bien aún existen limitaciones serias al libre movimiento de trabajadores por culpa del empadronamiento permanente en las provincias de origen o hukou).

5) Integración en la economía mundial, poniendo punto final a un historial económico marcado por el aislamiento permanente. China es miembro de la Organización Mundial del Comercio (WTO, por sus siglas en inglés) desde 2001. Desde entonces, el volumen de su comercio exterior se ha multiplicado por cinco. Sin embargo, sigue sin ser considerada una economía de libre mercado y acumula casi veinte denuncias por dumping comercial.

A modo de resumen podemos decir que los principales efectos macroeconómicos que la reforma del 78 tuvo sobre China:

- 1) El PIB se ha multiplicado por 130 entre 1978 y 2011. Ningún país del mundo ha logrado crecer tanto en este periodo de tiempo, una media anual cercana al 10%.
- 2) El PIB p/c lo ha hecho por 92.
- 3) Han aumentado las desigualdades sociales, fundamentalmente entre el campo y la ciudad. El ratio oficial del mundo urbano y rural es hoy de los más elevados a nivel internacional.
- 4) La pobreza se ha reducido del 97,8% al 36,3% entre 1981 y 2005. Los datos del mundo para esos años son 69,9% y 47,3% respectivamente.
- 5) China se ha convertido en la segunda economía del mundo. Es también líder absoluto en exportaciones, industria manufacturera y el primer tenedor de divisa extranjera (además de bonos del tesoro americano). Su PBI es de 13,2 billones de dólares, con un PIB p/c de US\$ 9700.

1975-2019:
ARGENTINA CON DOS ETAPAS
MUY MARCADAS.

La parte final del último gobierno de Perón tuvo la presencia de la guerrilla, la triple A, y tras su muerte la etapa más negra de nuestra historia la dictadura 76-83. Renace entonces la democracia con el gobierno de Alfonsín que dejará atrás para siempre los golpes militares y llega hasta nuestros días. El último golpe militar no solo fue el más cruento sino que fue también un desastre económico, pero a través del juicio a las juntas militares fue tanta la locura y la perversión acometida que la mayoría de la población se anoticiaba de lo ocurrido a partir de las declaraciones del juicio, que fue quedando atrás en la memoria el padecimiento social y económico. Como si esto fuera poco, Galtieri

y sus cómplices tomaron la delirante idea de provocar la guerra por Malvinas.

Se puede decir que nuestro PBI es de U\$S 430.000, la 28° economía del mundo y el PBI p/c de U\$S 9500, haciendo números redondos.

.....

Un contraste que lastima

Variación interanual de precios al consumidor entre enero de 1975 y diciembre del año 1989



Nota: se determinó un máximo de 500% en el eje vertical para una mejor representación gráfica.

Fuente: UEPE CAC en base a Indec.



Martínez de Perón
276,2%



Viola
148,6%



Bignone
401,7%



Videla
147,0%

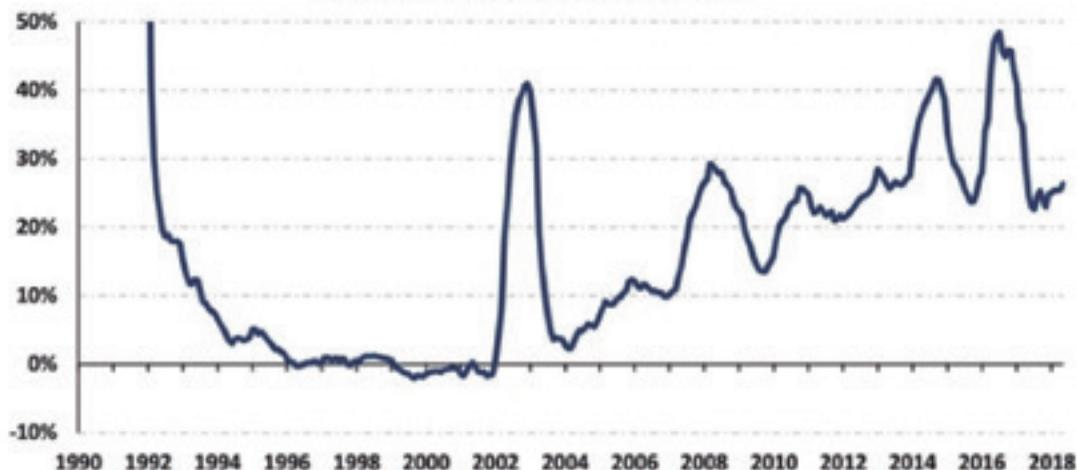


Galtieri
104,4%



Alfonsín
398,1%

Variación interanual de precios al consumidor
entre enero de 1990 y mayo del año 2018



Nota: se determinó un máximo de 50% en el eje vertical para una mejor representación gráfica.

Fuente: UEPE CAC en base a Indec (1990-2005 y 2016-2018) y Graciela Bevacqua (2006-2015).



Finalmente, como más arriba se dijo, 70 años en la vida de un país es muy poco, pero habiendo recorrido resumidamente lo ocurrido en China y en nuestro país se puede decir todo lo contrario, se hicieron muchas cosas, pero con un contraste que lastima. Teniendo muy en claro que el país oriental no es una democracia, ni se le parece ni lo quiere ser, como parte de los festejos del 70° aniversario se inauguró un segundo aeropuerto en el sur de Pekín para que pueda recibir 80 millones de pasajeros al año y rápidamente descongestionar los 100 que recibe el otro aeropuerto que está en la parte norte. En 2000 esta capital tenía dos líneas de subte, para 2024 estiman que llegarán a las 24 líneas con 1000 kilómetros de recorrido. Cuando visité el país en 1990 en las bocas de subte había infinidad de bicicletas, ya que no había autos solo había para los jefes del partido y el

gobierno. Para reflejar nuestros 70 años opté por gráficos e imágenes que me eximen de comentarios.

Son dos casos de éxito y fracaso, las diferencias son enormes en cuanto a historia, dimensiones, población, idioma, religión, política. China gestiona a través de Planes Quinquenales, se piensa y luego se implementa.

A partir del 10 de diciembre empieza otra etapa en nuestro país, se dice que las organizaciones inteligentes son las que aprenden de sus errores, los que serían materiales de estudio tenemos para hacer dulce, **una gran novedad sería pensar estratégicamente, con visión de futuro**, pero debería haber por sobre todas las cosas un verdadero acuerdo de clase política, ya que hacer mal las cosas ya sabemos, por los próximos 70 años probemos con pensar y después hacer, estrategia básica.

Fuentes: "China, una nueva historia", John Fairbank, editorial Andrés Bello, "Economía China: pasado, presente, futuro", Alberto Lebrón Veiga.



Por el Dr. Ariel Martín Rolando

EL ACUERDO EFTA MERCOSUR, *otro acierto estratégico.*

Negociaciones, algunas incertidumbres y destinos que buscan poner de pie a América Latina.

Estimados colegas, en esta oportunidad, la excusa de este espacio se fundamentará en otro acierto comercial mercosuriano, ya que la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC) o Acuerdo Europeo de Libre Comercio, también conocida por sus siglas en inglés EFTA (European Free Trade Association) y el Mercosur han comulgado un acuerdo, gestado en 10 rondas de negociaciones durante dos años y medio.

Para lo que no están familiarizados, podríamos decir que el AELC es un bloque comercial creado en los años 60 por la Convención de Estocolmo y visto como una alternativa a la Comunidad Económica Europea (1957) e integrado por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein.

El acuerdo con AELC es tan amplio desde el punto de vista de los temas como el negociado con la Unión Europea (UE), concretado en julio del 2019.

Complementando la relación preferencial con el continente europeo y promoviendo una integración birregional estratégica, dichos compromisos se basan en los principios de **transparencia, eficiencia y simplificación** de los pasos relacionados con los procedimientos de importación, exportación y tránsito, lo que significará menores tiempos y costos para los operadores.

Hay compromisos importantes en productos perece-

deros, lo que permitirá un despacho más rápido. El objetivo principal de las normas de origen es **garantizar que se disfruten los beneficios del acuerdo por los operadores económicos** del MERCOSUR y la AELC.

Entre otros beneficios podríamos mencionar las **reducciones arancelarias, reglas de origen, barreras técnicas, inversiones, compras gubernamentales y desarrollo sostenible**. Al estipular la eliminación total de los aranceles a las exportaciones de los países del bloque sudamericano desde el primer momento de su implementación, incidirá positivamente en las expectativas de los mercados como carne, pollo, maíz, miel y frutas (para el Mercosur se estiman plazos de adaptación más amplios y previsible llegando a los 15 años para la desgravación arancelaria, de esta manera, se contemplan las sensibilidades de nuestros productores y se reconoce la diferencia del grado de desarrollo de las economías).

El acuerdo aún no se ha aprobado en los parlamentos de los países de la AELC y del Mercosur, es un proceso que puede llevar varios meses o incluso un año, pero al ser cuatro los actores europeos, se minimizan los tiempos de espera, contrario a la U.E donde son más de 28 parlamentos que debatirán el acuerdo con el Mercosur. Los detalles pormenorizados aún no se han publicado,

pero en los últimos días se ha distribuido información sobre una solicitud Suiza para una mayor protección de patentes para medicamentos. Los países del Mercosur, por otro lado, pedían cuotas más altas para los productos agrícolas, en la misma línea de las negociaciones con la Unión Europea (UE).

EL AELC EN NÚMEROS

Los países de la AELC al mantener estrechas relaciones económicas y comerciales con la UE, representan más de la mitad del comercio con ese bloque, es su tercer socio más grande en comercio de bienes y segundo más grande en comercio de servicio, pero no descuidan las relaciones con Estados Unidos, China, India y Hong Kong.

Suiza, por ejemplo, ocupa el 11° lugar en el ranking de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Noruega, que, debido a desacuerdos con el presidente Jair Bolsonaro y su política Ambiental suspendió la transferencia de fondos del Fondo Amazonas, ocupa el puesto 24.

Con una población de 14.2 millones de personas y un PIB de \$ 1.1 billones, los cuatro miembros del bloque se encuentran entre el PIB per cápita más alto del mundo y entre los más abiertos al comercio.

En términos de PIB per cápita, Liechtenstein se considera el segundo más rico en el mundo (PIB per cápita de US \$ 165 mil), Suiza, el sexto (US \$ 82.8 mil), Noruega, el séptimo (US \$ 81.8 mil), e Islandia el undécimo (US \$ 73.2 mil). En 2018, la participación del comercio en el PIB fue 119% en Suiza, 91% en Islandia y 71% en Noruega.

El Acuerdo MERCOSUR-AELC comprende un mercado de aproximadamente 280 millones consumidores y un PIB de más de \$ 3.7 trillones.

Resultados Esperados

Al reducir los costos de producción y garantizar el acceso a insumos de alta tecnología a precios más bajos, el acuerdo MERCOSUR-AELC ampliará los mercados de productos y servicios, promoverá mayor competitividad en la economía regional y los consumidores serán beneficiados con el acceso a una gama más amplia de productos a precios competitivos.

En términos del aumento estimado de la producción, los beneficios se reflejarían en equipos de transporte (excepto automóviles), metales no ferrosos, vehículos de motor y piezas, equipos electrónicos y minerales no metálicos.

Las condiciones de acceso más favorables a Suiza y Liechtenstein impulsarán la recuperación en las exportaciones de productos como la carne deshuesada (fresco o refrigerado), uvas frescas y melones, miel natural y preparaciones alimenticias de carne de pollo. Con respecto a Noruega, mejorará las condiciones de acceso y podría impulsar la recuperación de las exportaciones de productos alimenticios como la uva y carne de res fresca y deshuesada (congelada).

El bloque sudamericano abrirá sus mercados para productos como queso, café, chocolate, cordero, bebidas

.....

Un acuerdo de estas características garantizará la estabilidad de las reglas de acceso a uno de nuestros principales mercados de exportación

energéticas, dulces, aguas y vinos.

En un contexto de creciente proteccionismo en materia de política comercial, un acuerdo de estas características garantizará la estabilidad de las reglas de acceso a uno de nuestros principales mercados de exportación, evitando el riesgo de ser afectado por medidas discriminatorias o proteccionistas que pudieran emerger.

La agenda de negociaciones Mercosuriana incluye, además de este acuerdo, Canadá, Singapur y Corea del Sur, así como la profundización de los vínculos con América Latina. Como mencionáramos anteriormente, luego de la firma del Acuerdo deberá ser aprobado por cada uno de los poderes legislativos nacionales, tanto en los países del MERCOSUR como de la AELC. El Acuerdo podrá entrar en vigor bilateralmente, una vez que un país miembro de AELC y un Estado Parte del MERCOSUR lo ratifiquen. Los tratados de libre comercio firmados por AELC con países latinoamericanos han entrado en vigor en un plazo promedio de un año, con la excepción del negociado con Colombia, implementado en un plazo de tres años luego de la firma. En este caso, sin embargo, para la entrada en vigor plena del acuerdo entre los ocho países, el escenario se ve complejizado por diversos factores; la proximidad de las elecciones en Argentina y Uruguay; la situación macroeconómica vulnerable de Argentina; las críticas al Acuerdo por parte de productores agrícolas de los países del AELC; y los incendios en el bosque del Amazonas con las consiguientes tensiones políticas y alarma de las organizaciones ambientalistas, **son circunstancias que siembran incertidumbre en torno a la entrada en vigencia del acuerdo.**

“América Latina no puede seguir siendo el continente de la esperanza frustrada: América Latina no debe ser el continente potencialmente rico cuyos habitantes en un porcentaje alto saben del hambre, de la desocupación, de la falta de vivienda, de agua, de luz. América Latina ha dado ya demasiado para recibir tan poco... Tenemos que realizar las transformaciones que este continente reclama y darle la fuerza que requiere, para que podamos labrar nuestro propio e independiente destino” Discurso pronunciado en la Municipalidad de Guayaquil, 27 de agosto de 1971-
DEL PRESIDENTE CHILENO SALVADOR ALLENDE.



Por el **Dr. Alberto Veiras**

AJUSTE POR INFLACIÓN

Novedades 2019

La Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emitió el 21/06/2019 la Resolución 553/2019 que en su artículo 1° resuelve aprobar la modificación a la segunda parte de la Res. 539/18.

RESOLUCIÓN 553/19 DE LA FACPCE

Esta resolución, en algunos casos prorroga y en otros amplía, las simplificaciones que fueron dispuestas para el primer ejercicio de aplicación de la Resolución Técnica 6.

- Extiende la opción de la presentación comparativa del Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo para aquellos para aquellos entes que optaron por no hacer el ajuste en el período de transición (cierres 1.7.18 al 30.12.18). En la redacción original la Resolución JG 539-18 establecía que en los cierres, a partir del 1 de julio de 2019, debían presentar los estados contables en forma comparativa sin excepciones. La modificación de la resolución 553/19 asimila los cierres que ocurran entre el 1.7.19 al 30.12.19 a los del primer ejercicio.
- Extiende a los denominados entes “grandes” la opción de no presentar en la información complementaria una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente. La resolución 539/18 disponía esta opción sólo para los entes incluidos en la Resolución Técnica 41

- Aquellos entes que utilizan el método directo en la confección del Estado de Flujo de Efectivo podrán continuar utilizando el método simplificado, esto es la presentación del mismo en forma resumida.

- a) saldo al inicio;
- b) saldo al cierre;
- c) variación en el ejercicio; y
- d) explicación de las causas a nivel de totales (operativas, de inversión y de financiación).

No podrán utilizar esta opción los entes que no apliquen la RT 41 (entes grandes) y que no estén alcanzados por las resoluciones técnicas 11 y 24 (entes sin fines de lucro y cooperativos).

RESOLUCIÓN MD 2979 CPCEPBA

Por esta resolución se adopta la 553/19 de la FACPCE con las siguientes diferencias:

- El diferimiento de la presentación de la información comparativa que se hace referencia en el primer punto no tiene vigencia en la Provincia de Buenos Aires debido a que el ajuste por inflación es obligatorio a partir de los cierres 31 de diciembre de 2018. En los cierres entre el 1.7.18 al 30.12.18 debió aplicarse la Resolución Técnica 48.

.....

*Existen dudas
respecto qué
sucederá hasta
los cierres de
diciembre de 2019
en la medida que la
inflación no supere
la condición del
55% para el primer
ejercicio*

- Se admite la utilización de los índices establecidos por la FACPCE cuando el organismo de control así lo requiera, como por ejemplo en caso del INAES.
- Se extiende al segundo ejercicio la opción de determinar el resultado a través del Ajuste Global del resultado del período (o ejercicio). A partir de resolución MD 2979 esta opción será elegible por parte del ente en los primeros dos ejercicios, y sus correspondientes períodos intermedios, de aplicación del ajuste por inflación de acuerdo con esta resolución. Originalmente era sólo para el primer ejercicio. Si se aplica esta simplificación el auditor que dictamina sobre los estados contables deberá incluir en su informe un Párrafo de Énfasis indicando el efecto que su utilización produce.

RESOLUCIÓN 11/19 CPCECABA

Adopta la 553/19 de la FACPCE, además incorpora la siguiente modificación a la versión de la Resolución Técnica 41 adoptada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Deja de ser obligatorio la aplicación del método del diferido en entes pequeños. Estos entes podrán optar por la contabilización del impuesto a las ganancias sobre la base del determinado en la declaración jurada impositiva.

INAES

En marzo de 2019 el INAES sancionó la resolución 419 que establece que los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31 de marzo de 2019 inclusive, deberán presentarse expresados en moneda constante u homogénea, aplicando la metodología de reexpresión establecida en la Resolución Técnica N 6, de acuerdo con las normas para su aplicación previstas en la Resolución N 539/18 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y las guías orientativas de aplicación de la mencionada Federación.

Para aquellos que cierren sus estados contables anuales o intermedios entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 se admite la presentación de los mismos en moneda constante u homogénea.

El índice a aplicar para la reexpresión será aquel determinado por la FACPCE en la Resolución N 539/18 para la aplicación de la Resolución Técnica N 6, como se indicara el CPCEPBA admite su empleo en el ámbito de la Provincia.

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

La Reforma Tributaria del año 2017, sancionada mediante la Ley 27.430 y con las adecuaciones posteriores de la Ley 27.468, restableció el mecanismo de ajuste por inflación previsto en la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la medida que la variación acumulada en el índice de precios al consumidor nivel general (IPC) supere el 100% acumulado a lo largo de 3 años.

Luego de varios cambios vinculados con el índice a utilizar, se pasó del IPIM al IPC y la forma de distribución del 100% dentro del trienio. Ya se encuentra habilitada la utilización de este mecanismo para aquellos entes cuyo ejercicio fiscal cierra en abril de 2019. Finalmente la pauta inflacionaria quedó de la siguiente forma:

Inflación mínima del 55% para el primer año, 30% para el siguiente y 15% para el tercer año.

Hasta la fecha las condiciones para aplicar el ajuste se verifican para los cierres fiscales que operan en los meses de abril, mayo y junio, pero no en el caso del mes de julio y agosto. Existen dudas respecto qué sucederá hasta los cierres de diciembre de 2019 en la medida que la inflación no supere la condición del 55% para el primer ejercicio debido a la existencia de pronunciamientos judiciales que autorizan el ajuste y el no diferimiento del resultado del mismo.

El mecanismo es similar al que estuvo vigente hasta el 1 de abril de 1991 y difiere totalmente del utilizado para el ajuste por inflación contable.

Cabe consignar que el ajuste (positivo o negativo) no impactará totalmente en el ejercicio, sino que se deberá imputar en tres períodos fiscales (1/3 en el primero y los 2/3 restantes, en partes iguales, en los dos períodos fiscales inmediatos siguientes).



AJUSTE POR INFLACIÓN

impositivo

Por el Dr. Alfredo T F Destuniano

Un pronunciamiento que trae justicia para las PyMEs.

En esta oportunidad considero necesario destacar los dichos de un Juez Federal en un reciente pronunciamiento. En los libros de finanzas públicas se suele leer que las necesidades públicas resultan de una interpretación que hace el Poder Político, de los bienes demandados por los ciudadanos. Muchas veces, viendo el inconformismo de la población, se llega a pensar la demanda era otra o no fue interpretada.

El impacto de la inflación sobre las actividades, el patrimonio y los resultados de las PyMEs ha sido devastador. Por un lado, los reclamos son la reactivación del mercado interno, la dolarización de las tarifas, las retenciones a las exportaciones de productos nacionales, las tasas de interés, entre otros ¹.

Pero la queja por la presión impositiva es una constante. Recientemente, se vio una luz al final del túnel, en materia de presión tributaria, al sancionarse la Ley 27430, habilitando la aplicación del ajuste por inflación impositivo, para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1/1/18. Al menos así parecía.

El art. 10 de la Ley 23928 del 27/3/91 (Convertibilidad del Austral) nunca fue derogado sino que, a través del art. 5° de la Ley N° 27.468 (B.O. 4/12/2018), se le agregó un último párrafo, quedando así redactado: "Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las nor-

mas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional —inclusive convenios colectivos de trabajo— de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar.

La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias."

Cabe recordar que la Ley 24073 del 2/4/92 (Renta Mundial) en su art. 39 había dispuesto lo siguiente: "A los fines de las actualizaciones de valores previstas en la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la ley 23.928, las tablas e índices que a esos fines elabora la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para ser aplicadas a partir del 1° de abril de 1992 deberán, en todos los casos, tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive. En idéntico

¹ Para ampliar ver "Seis reclamos para salir de la crisis", en: <https://www.cronista.com/economiapolitica/Seis-reclamos-de-las-pymes-contra-la-inflacion-y-para-salir-de-la-crisis-20190313-0072.html>

sentido se procederá respecto de las actualizaciones previstas en el Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones).

El PODER EJECUTIVO NACIONAL en oportunidad de proceder al ordenamiento de las citadas disposiciones deberá efectuar las adecuaciones de texto pertinentes en virtud de lo establecido en el párrafo anterior.”

La Ley 27.430 (B.O. 29/12/2017), en el art. 59, sustituyó el art. 89 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en los siguientes términos: “Las actualizaciones previstas en esta ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24.073.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actualizaciones previstas en los artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84, y en los artículos 4° y 5° agregados a continuación del artículo 90, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos.”²

El art. 95 de la Ley 20628, que establece la mecánica del ajuste en su parte estática y dinámica, sufrió dos grandes modificaciones:

La primera, por el art. 65 de la Ley N° 27.430: “El procedimiento dispuesto en el presente artículo resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89, acumulado en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al ciento por ciento (100%).”

La segunda por la sustitución que hizo el art. 3° de la Ley N° 27.468 (B.O. 4/12/2018): “Las disposiciones del párrafo precedente tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.”

A modo de reseña de la normativa mencionada se puede concluir lo siguiente:

- 1- En el primer ejercicio iniciado a partir del 1/1/18 en el que se verifique que la inflación, medida con el IPC publicado por el INDEC, supere el 55% se podrá aplicar el ajuste por inflación impositivo previsto en los arts. 94, 95, 96 y 97 de la Ley 20628 (Impuesto a las Ganancias).
- 2- Permanecía vigente lo dicho por la CSJ en el fallo “Candy SA” (entre otros), sobre la confiscatoriedad del tributo, toda vez que, sin el ajuste por inflación impositivo, se superaba largamente la alícuota del 35% es-

² Expresión “índice de precios internos al por mayor (IPIM)” sustituida por la expresión “índice de precios al consumidor nivel general (IPC)”, por art. 1° de la Ley N° 27.468 B.O. 4/12/2018.

El impacto de la inflación sobre las actividades, el patrimonio y los resultados de las PyMEs, ha sido devastador.

tablecida por el legislador como límite de la capacidad contributiva.

3- Hasta el 31/12/17 no correspondía efectuar actualización alguna en virtud de lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 24073.

4- Estas regulaciones no lograban reducir la presión tributaria de las PyMEs, en materia del Impuesto a las Ganancias, dado todos los condicionamientos que se establecían para no tributar sobre resultados nominales.

Así las cosas, el 15/8/19 el Juez Federal Ricardo Bustos Fierro, a cargo del Juzgado Federal N° 1, luego de analizar la acción declarativa de certeza constitucional iniciada por la empresa “BODEGAS ESMERALDA S.A.”, en contra de Administración Federal de Ingresos Públicos, resuelve:

- a) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el plazo de seis meses (Art. 5, 1° párrafo de la ley 26.854);
- b) Ordenar a la AFIP DGI que arbitre los medios necesarios a fin de que la empresa actora presente la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal finalizado el 31 de marzo de 2019, aplicando el “ajuste por inflación” contemplado en el Título VI de la Ley de Impuestos a las Ganancias, tomando como índice el “IPC”;
- c) El ajuste por inflación impositivo, a computar, lo será sin el diferimiento dispuesto en el Art.2° agregado a continuación del Art.118 de la citada ley, es decir, tomar íntegramente el ajuste en el ejercicio cerrado el 31/3/19. Cabe decir que en este cierre (31/3/1) no se superó el 55% de inflación medido con el IPC del INDEC.

AJUSTADA A DERECHO

La decisión del Juez parece totalmente ajustada a derecho, dado que la Empresa demostró que el impuesto representaba una alícuota que absorbía el 60,25 % del resultado impositivo ajustado por inflación, y el 45,74 % de la utilidad contable ajustada por inflación. En definitiva, a pesar de toda la legislación dictada, se volvía a la misma situación analizada por la CSJ en el fallo Candy SA y, evidentemente, no se podía resolver en contrario.

El ajuste por inflación impositivo debe aplicarse íntegramente en el ejercicio que se produzca y, a la luz de la doctrina sentada en Candy SA, no resulta de estricta aplicación lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 95 de la Ley 20628. Se ha hecho justicia.-



Por el Dr. Eduardo Horacio Porcelli

LA VUELTA AL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO *y las actualizaciones tributarias*

“Donde hay poca justicia es un peligro tener razón” (Francisco de Quevedo – 14/09/1580 + 08/09/1645 – escritor y consejero español).

Se anduvo un largo camino perfeccionando el impuesto a las ganancias a través del tiempo.

Desde su creación en el año 1933 que implementa el impuesto a los réditos (Ley 11.682 – BO 04/01/1933), hasta el día de hoy, su sucesor el impuesto a las ganancias (Ley 20.628 – BO 31/12/1973), este tributo ha sufrido múltiples modificaciones.

Es de destacar que la más importante de ellas fue la incorporación de un procedimiento de ajuste del efecto de envilecimiento de la moneda a causa de los procesos de alta inflación sufridos en la Argentina. A dicho método se lo denomina Ajuste por Inflación Impositivo y desde su creación sistemáticamente, se lo modificó y se suspendió temporariamente su aplicación creando desigualdades írritas al no tener en cuenta la capacidad contributiva de los contribuyentes, o no permitir su cálculo, o disponer una aplicación parcial y discriminada.

Esta situación de desigualdad en su aplicación, como veremos en el presente artículo, aún continúa en la actualidad.

ETAPA 1978 / 1991.

El ajuste por inflación impositivo (A.I) se incorpora por primera vez a la ley de impuesto a las ganancias (LIG) con el dictado de la ley 21.894 (B.O. 1/11/1978).

Desde el año 1975 la inflación en la Argentina superaba los dos dígitos¹ y ello motivaba que la doctrina sostuviera que para ciertos contribuyentes dicho fenómeno constituía un impuesto encubierto.

El impuesto a las ganancias, en ese contexto, se liquidaba sin considerar la variación de los precios en los bienes y producía distorsiones en los resultados impositivos que creaba una desigualdad manifiesta en la capacidad contributiva de los contribuyentes.

Con el A.I introducido en el texto de la LIG se morigeraban los efectos distorsionantes de los resultados impositivos. Aunque la reforma introducida no era técnicamente completa, dado que únicamente ajustaba el capital monetario por la inflación anual (Aspecto Estático), sin tener en cuenta las variaciones producidas durante el ejercicio, e incorporando dentro del capital monetario rubros que no revestían tal naturaleza.

Sin embargo, el mismo representaba un avance técni-

¹ El 4 de junio de 1975, el nuevo Ministro de Economía quien había asumido dos días antes, Celestino Rodrigo, informó que los precios públicos y el tipo de cambio se incrementaban en promedio un 100 y ello produjo un inmediato traslado a la cadena de precios.

El río de incertidumbre por el que navega el contribuyente argentino

co-impositivo de gran magnitud y era un paso importante en procura de evitar la imposición sobre valores nominales con resultados alejados de la realidad.

En el año 1985, se dicta la Ley 23.260 (B.O. 11/10/1985) que incorpora el denominado “Ajuste Dinámico” y que corrige en cierta medida los resultados impositivos actualizando los movimientos acaecidos durante el ejercicio y que tienen incidencia directa por efecto de la inflación.

Este esquema de ajuste de los resultados se incorpora a la LIG y su metodología de cálculo se encuentra en la actualidad en dicha ley.

Por otra parte, es dable destacar que su aplicación no fue en forma continua en el tiempo.

ETAPA 1992 / 2001.

Con la promulgación de la ley de “convertibilidad”² que estableciera una paridad cambiaria inamovible, el índice de precios al por mayor (IPM-NG) que se utilizaba en la determinación del A.I no sufre variación, y a consecuencia de ello en el año 1992³ se suspende su publicación por parte del Fisco y de tal modo el A.I deja de ser operativo.

Cuando se dejan de publicar los índices se produce la “derogación tácita del ajuste”⁴.

ETAPA 2002 / 2018.

Así, arribamos al año 2002, que con el dictado de la ley 25.561 (B.O. 07/01/2002) se abandona el régimen de convertibilidad al derogarse el art. 1º de la ley 23.928, se declara la emergencia pública y se establece un régimen de reestructuración de las obligaciones afectadas con el dictado de la nueva ley, y se prohíbe la actualización de las obligaciones contraídas a partir de abril de 1991⁵, incluso la actualización en materia impositiva.

La situación apuntada trajo como resultado una suba en el tipo de cambio y consecuentemente una alta inflación en los precios internos.

Esta nueva situación se transformó en una controversia técnica sobre la aplicación del A.I, pronunciándose la doctrina en forma generalizada por la vuelta a dicha metodología con basamento en que las variables económicas no pueden quedar sujetas a la letra de la ley⁶. Ante la problemática de la violación de los principios constitucionales tributarios (igualdad, proporcionalidad, capacidad contributiva, propiedad privada -no confiscatoriedad- y razonabilidad) al imponerse los resultados nominales y no los reales -expresados

en moneda ajustada-, la Secretaría de Hacienda encomienda a una “Comisión de Notables” para que se aboque al estudio del tema. Esta Comisión se expide recomendando la aplicación del A.I en forma urgente para que la gravabilidad recaiga sobre resultados libre de distorsiones⁷.

Por su parte, el Procurador del Tesoro Nacional (PTN) adoptó el criterio de la improcedencia del A.I⁸.

La AFIP en concordancia con el dictamen del PTN emite la Nota Externa N° 10 en igual sentido⁹, obligando a los contribuyentes a retrotraer los ajustes efectuados por aplicación de la técnica contable y de tal modo gravar los resultados a moneda histórica nominal.

Por su lado el Poder Legislativo hizo la “vista gorda” con relación al tema y consecuentemente no sancionó norma alguna al respecto.

Lo expuesto propició el pedido de medidas cautelares ante la Justicia para aplicar el A.I en la liquidación del impuesto a las Ganancias, a la que la mayoría de los Juzgados hicieron lugar.

² Ley 23.938 (B.O. 28/03/1991) – Art. 1º: *Declárase la convertibilidad del austral con el dólar de los Estados Unidos de América a partir del 1º de abril de 1981, a una relación de diez mil australes (A 10.000) por cada dólar, para la venta, en las condiciones establecidas por la presente ley.*

³ Ley 24.073 (B.O. 13/04/1992) – Art. 39: *A los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley 23.928, las tablas e índices que al efecto elabora la Dirección General Impositiva para ser aplicadas a partir del 1º de abril de 1992 deberán, en todos los casos, tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive...*

⁴ Cita: Libro “Impuesto a las Ganancias” – Carlos M. Giulanne Fournouge y Susana C. Navarrine – 3ª Edición - Editorial Depalma – 1996.

⁵ Ley 25.561 – Art.10: *Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1º de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional —inclusive convenios colectivos de trabajo— de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar.*

⁶ “Ajuste por inflación impositivo” – Alfredo T. Destuniano – Periódico Económico Tributario – Tomo 2002 – pág. 241 – Editorial La Ley

⁷ Resolución 100/02 (11/10/2002): 1) *La implementación urgente y para la totalidad de las determinaciones resultantes de ejercicios cerrados a partir del 6 de enero de 2002, de un método de ajuste que permita una adecuada medición de los resultados a los fines fiscales; ...*

⁸ Dictamen 375/02 – Procuración del Tesoro de la Nación – en donde se dijo: *“...si bien las normas de valuación e imputación previstas en el ajuste por inflación impositivo...en puridad no han sido derogadas, el referido mecanismo de ajuste careció —con posterioridad al 31/03/1992, de operatividad; ello al impedir la ley 24.073 computar las variaciones en el índice producidas con posterioridad a la referida fecha.”; concluyendo: “1. Los sujetos comprendidos en el Título VI... no están legalmente autorizados a corregir por inflación sus resultados impositivos. 2. De existir la voluntad política de restablecer la operatividad del mencionado mecanismo de ajuste por inflación, correspondería propiciar la sanción de una ley por parte del Congreso Nacional.- Ello dado la reserva legal agravada que existe respecto de la materia tributaria que fulmina el dictado de un Decreto de necesidad y urgencia en supuestos como el sub examine (v.art. 99, 3º, CN).*

⁹ Nota externa N° 10 – A.F.I.P. – B.O. 28/10/2002: *“...se estima conveniente precisar que los sujetos que confeccionan estados contables en moneda constante (homogénea), para determinar el resultado neto impositivo deben ajustar su resultado neto contable a fin de eliminar el importe correspondiente al efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.”*

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, principal baluarte en la defensa de las garantías constitucionales, se expide en: "SANTIAGO DUGAN TROCELLO S.R.L. c/Ministerio de Economía s/amparo" el 30/06/2005, receptando el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional apelando la sentencia de Cámara que ratificara el fallo de 1ª Instancia¹⁰ que hiciera lugar a la aplicación del A.I y sentenció: "...no puede desconocerse que el acierto o el error, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas no son puntos sobre los que el Poder Judicial deba pronunciarse (Fallos: 313:410), por lo que la declaración de inconstitucionalidad de una ley -acto de suma gravedad institucional- exige que la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable (Fallos: 314:424; 320:1166). Y que quien tacha de inconstitucional una norma tributaria aduciendo que viola sus derechos de propiedad e igualdad debe probar de modo concluyente cómo tal afectación ha tenido lugar (arg. Fallos: 314:1293 y 320:1166)... (del Dictamen del Procurador General que la Corte hace suyo) ..., se estima pertinente agregar que el mero cotejo entre la liquidación del impuesto efectuada sin el ajuste por inflación, y la suma que correspondería abonar por el tributo en caso de aplicarse tal mecanismo de ajuste no es apto para acreditar la afectación al derecho de propiedad alegado por la actora...".

En síntesis, el Tribunal Címero fija el criterio que no le corresponde la intromisión en la actuación del Poder Legislativo y en tanto no esté palmariamente demostrada la afectación de la propiedad privada del apelante, el mismo debe atenerse a las normas vigentes y por lo tanto efectuar sus liquidaciones sin la aplicación del A.I Siguiendo el criterio enunciado la Corte Suprema de Justicia sostuvo en un fallo posterior¹¹ la procedencia del A.I cuando se da la circunstancia que su falta de aplicación torna al tributo determinado en confiscatorio, por su afectación al patrimonio del contribuyente y por la desproporción existente en la alícuota

¹⁰ En dicho fallo se declaró la inconstitucionalidad de los arts. 39 de la ley 24.073, 41 de la ley 25.561 y 51 del Decreto 214/02, normas que no permitan la aplicación del ajuste.

¹¹ CSJN – CANDY S.A. – 03/07/2009: "...en el caso, si se determina el tributo sin aplicar el ajuste por inflación, la alícuota efectiva del gravamen a ingresar no sería del 35 % sino que representaría el 62 % del resultado impositivo ajustado correspondiente al ejercicio 2002, o el 55 % de las utilidades (también ajustadas) obtenidas por la actora durante el ejercicio de ese mismo año- y excede cualquier límite razonable de imposición, configurándose así un supuesto de confiscatoriedad."

¹² CSJN - M. ROYO SACIIF y Fc/EN – AFIP s/recurso de queja – 05/07/2016: "...sin embargo, en lo concerniente al quebranto que surgiría de aplicar el referido mecanismo al período fiscal 2002, y que la actora pretende utilizar en el período fiscal 2003 corresponde recordar que esta Corte sostuvo en la causa "Estancias Argentinas El Hornero S.A." (Fallos: 335:1923), a cuyos fundamentos corresponde remitirse en lo pertinente por motivos de brevedad, que los quebrantos no podían ser encuadrados en los lineamientos del precedente "Candy" por la sencilla razón de que en tal supuesto "no hay tributo a pagar que pueda ser cotejado con el capital o la renta gravados."

¹³ Ley 27430 (BO 27/12/2017) - Art. 281: Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, residentes en el país a la fecha de entrada en vigencia de este título, podrán ejercer la opción de reevaluar, a los efectos impositivos, los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país cuya titularidad les corresponda y que se encuentren afectados a la generación de ganancias gravadas por el mencionado impuesto.

¹⁴ Impuestos a las ganancias, al valor agregado, internos, de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo). Fondo Especial del Tabaco. Procedimiento tributario. Código Aduanero. Régimen penal tributario...

comparada sobre resultados ajustados y nominales. A partir de lo expuesto, se suceden numerosos fallos donde la decisión de la CSJN es permitir el A.I cuando el impuesto se torna confiscatorio en la comparación metodológica de ambos sistemas, la determinación del impuesto sobre valores nominales y el resultante de la aplicación del ajuste por inflación impositivo pese a la falta de publicación de los coeficientes por la AFIP.

Es interesante mencionar que la CSJN en Julio de 2016 ante el recurso de queja planteado por la AFIP, avaló el fallo de Cámara que ordenaba la aplicación del A.I, aunque no permitió el traslado de quebranto que se originaba por dicha aplicación de un ejercicio a otro¹².

ETAPA 2019...

Por último, en este río de incertidumbre por el que navega el contribuyente argentino, se promulga el 27/12/2017 la ley 27.430 que en su contenido modifica diversas leyes tributarias y que se autodenominó Ley de Reforma Tributaria.

Entre las modificaciones introducidas se encuentra la incorporación de un nuevo tributo de liquidación optativa (Título X – Capítulo I - arts. 281 a 295) denominado Revalúo Impositivo.

Dicho revalúo consistía en permitir a los contribuyentes¹³ actualizar los bienes de uso y en su caso los inmuebles (incluso aquellos que constituyan bienes de cambio) y las participaciones societarias y otras tenencias, al efecto del cálculo de las amortizaciones a deducir en el impuesto a las ganancias y detraer el costo computable actualizado para el caso de baja de dichos bienes. Todo ello en tanto y en cuanto el contribuyente pagará dicho impuesto conforme las diferentes alícuotas según de los bienes de que se trate. Esta norma que fuera incorporada exclusivamente con fines recaudatorios, en síntesis acordaba la posibilidad del ejercicio de un derecho el de deducir las amortizaciones a valores actualizados y el del cómputo del costo actualizado en la enajenación de sus bienes –determinando el resultado en moneda homogénea por dicha operación. El pago de un impuesto para el ejercicio de un derecho que correspondía de acuerdo a la mecánica del propio impuesto a las ganancias constituye un abuso de poder que no se justifica, ni siquiera por la necesidad de recaudación. También, en la mencionada ley se modificaron otras normas tributarias referidas al procedimiento, la ley penal y una gran cantidad de impuestos¹⁴.

En lo que atañe al tema en trato en el presente escrito, nos abocaremos a comentar las modificaciones introducidas en el impuesto a las ganancias (Ley 20.628), en especial lo referente a la actualización de valores para la determinación del impuesto y la implementación nuevamente del A.I.

La ley 27.430 habilita el método del A.I disponiendo que su aplicación corresponderá cuando la variación en el índice de precios acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio supere el 100 %, y su aplicación corresponderá para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018¹⁵ y que, para ello debía ser superior la inflación en el primer y segundo ejercicio a computarse a un tercio y dos tercios respectivamente.

De por sí el método discrimina y distorsiona la equi-

dad tributaria del impuesto a las ganancias, pues un contribuyente donde en los últimos 36 meses anteriores al cierre del ejercicio la inflación no alcance el 100 % pero estuviese cercana a dicho parámetro se vería impedido de aplicar el método y por ende la liquidación del impuesto se efectuaría sobre valores nominales y no sobre valores reales (ajustados por exposición a la inflación) y tampoco la inflación es un parámetro directamente proporcional en los resultados sino que la distorsión se corresponde con los efectos del envejecimiento de la moneda y las características propias de cada sujeto y la operatoria desarrollada que nunca es igual.

A esto debe agregarse que mediante la Ley 27.468¹⁶ se modifica el último párrafo del artículo 95 (que fuera incorporado por la L. 27430) modificando los parámetros a 55 %, 30 % y 15 %, para el primero, segundo y tercer ejercicio respectivamente.

En el transcurso del año 2019, el parámetro del 55 % para el primer ejercicio fue superado en los meses de abril, mayo y junio, y no lo fue en los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto (y se espera que tampoco lo fue en septiembre).

También la Ley 27.468 introdujo un artículo agregado al primer artículo agregado al artículo 118 de la LIG disponiendo la afectación en tercios para el resultado del mecanismo de ajuste, distorsionando nuevamente los resultados al tener que trasladarse el ajuste de un ejercicio a otro donde las condiciones son diferentes.

Es obvio que las inequidades provenientes de las modificaciones legales y el sistema implementado, donde algunos contribuyentes tienen deducciones a valores actualizados, mientras otros están imposibilitados de utilizar las mismas (amortizaciones y costo computable utilizado); donde algunos contribuyentes aplicarán el A.I mientras otros estarán imposibilitados para ello llevará inexorablemente a que los contribuyentes perjudicados se presenten en la Justicia para hacer valer sus derechos conforme una técnica liquidatoria del impuesto a las ganancias que recepte los principios tributarios de su implementación, en especial la no gravabilidad de resultados ficticios y en casos extremos la confiscación que se produce en la comparación de resultados ajustados y nominales.

ETAPA 2019... UN CASO PARADIGMÁTICO

Con motivo de lo expuesto precedentemente y en defensa de sus derechos, el contribuyente "Bodegas Esmeralda S.A." se presentó ante la Justicia (Juzgado Federal de Córdo-

ba N° 1) promoviendo una acción meramente declarativa de inconstitucionalidad, que fuera resuelta el 15/08/2019 por el Juez Dr. Ricardo Bustos Fierro disponiendo la aplicación del método de ajuste por exposición a la inflación en la determinación del impuesto a las ganancias por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2019, ordenando al organismo recaudador abstenerse "de iniciar o proseguir cualquier reclamo administrativo o judicial derivado de la diferencia de impuesto que a su criterio pueda resultar, trabar por sí o judicialmente medidas cautelares en resguardo del crédito, iniciar acciones bajo la ley Régimen Penal Tributario".

COLOFÓN

Con anterioridad, en diversas oportunidades, en esta misma Editorial me he referido a este tema¹⁷, desarrollando las garantías constitucionales que se consideran violentadas por la mala praxis legislativa.

Los profesionales Contadores Públicos nos vemos agobiados por la necesidad de considerar parámetros ajenos a la aplicación de los principios tributarios y la razonabilidad de la liquidación del impuesto a las ganancias, teniendo que explicar a nuestros clientes las pautas ilógicas aplicadas en la determinación del impuesto y la posibilidad de litigar para el ejercicio de sus derechos, con la consecuente falta de certeza en los resultados.

¹⁵ Ley 27.430 (BO 2771272017) – Mediante su art. 65 incorpora nuevos párrafos en el art. 95 de la Ley 20.628 (Impuesto a las Ganancias): ... El procedimiento dispuesto en el presente artículo resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios a que se refiere el segundo párrafo del art. 89, acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al ciento por ciento (100%).

Las disposiciones del párrafo precedente tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. Respecto del primer y segundo ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación acumulada de ese índice de precios, calculada desde el inicio del primero de ellos y hasta el cierre de cada ejercicio, supere un tercio o dos tercios, respectivamente, el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

¹⁶ Ley 27.468 (B.O. 04/12/2018) – En su art. 3° sustituye el último párrafo del art. 95 de la L. 20.628 por el siguiente: Las disposiciones del párrafo precedente tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.

¹⁷ Gran Buenos Aires Profesional: "El Ajuste por exposición a la Inflación - ¿La Historia vuelve a repetirse?" – Año 7 N° 26 Marzo 2008; "Ajuste por exposición a la Inflación en el Impuesto a las Ganancias - Situación Actual" – Año 8 N° 34 Julio 2009; "Los tributos y la propiedad privada - El principio de no confiscatoriedad y la procedencia en la aplicación del ajuste por Inflación" – Año 15 N° 70 Diciembre 2016.

Dr. Eduardo Horacio PORCELLI

Contador Público (U.B.A.)

Dra. Carla PORCELLI

Abogada



ASESORAMIENTO A PROFESIONALES



Uruguay 160 3° "D" – Morón

Tel: 4628 – 7981 / 8158

E-mail: p.porcelli160@gmail.com | eporcelli.160@gmail.com

- RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES
- DETERMINACIONES DE OFICIO
- MULTAS Y SANCIONES
- CLAUSURAS
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y PROVINCIAL
- EJECUCIONES FISCALES

- Tribunal Fiscal de la Nación
- Tribunal Fiscal de la Prov. de Bs. As.

- Dirección General Impositiva
- Direcciones Generales de Rentas
- Prov. de Buenos Aires
- Ciudad de Bs. As.
- Municipalidades



TEORÍA DE LA SUBSANACIÓN

*al principio del
debido proceso*

Por la C.P.N. **Emiliana Soledad Prado**
Contadora Pública Nacional.
Profesora en Cs. Ecs.
Especialista en Tributación y Procedimiento Tributario.
Investigadora de la FACPCE.

Frente a la necesidad de ampliar las implicancias y especializaciones de nuestra profesión, analizaremos un fallo del cual se desprenden vulneración de derechos y garantías constitucionales, perjuicios económicos, violación a leyes de administración pública y aplicación de teorías de derecho.

Es necesario que el Contador Público no solo atienda las cuestiones meramente técnicas de liquidación de tributos, sueldos y jornales, manejo de aplicativos y similares, sumar un valor agregado a los hechos y situaciones que se suscitan, donde se ven alterados los derechos de los contribuyentes, ciudadanos. Por eso estimo que es necesario que, como Contadores Públicos, nos adentremos en temas de derecho de fondo, constitucionales, de procedimiento. La profesión necesita ese valor agregado que podemos darle debido a nuestra amplia formación, consideran-

do el futuro de la digitalización de los sistemas, del “hágalos usted mismo” que propicia el fisco, donde los ciudadanos empiezan a considerar que no nos necesitan para liquidar tributos. Entonces, **debemos ir un paso más adelante**, estar listos para un asesoramiento más profundo, y para ello debemos prepararnos. Aquí les dejo el análisis de un fallo del cual se desprenden vulneración de derechos y garantías constitucionales, perjuicios económicos, violación a leyes de administración pública y aplicación de teorías de derecho.



Análisis del Fallo Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA- Resol. 169/05 (expte. 105.666/86- SUM Fin 708), atendiendo a la teoría de la subsanación al principio del debido proceso.

Antes que nada cabe definir a qué se llama en términos del Derecho **TEORÍA DE LA SUBSANACIÓN** o qué se entiende como tal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación la ha sostenido en diversas oportunidades, y se la traduce en la siguiente fórmula: **“Los defectos en la tramitación administrativa pueden ser subsanados en la instancia judicial a la que el apelante ha acudido”**. Esto sirve para justificar el desconocimiento del **derecho al debido proceso en sede administrativa**, argumentando que el mismo queda salvado o purgado si el particular halla adecuado resguardo y amplitud probatoria en sede judicial, lo cual ha sido criticado por un sector de la doctrina, y reconoce pronunciamientos jurisprudenciales adversos, no obstante que tanto la Procuración del Tesoro, así como el Alto Tribunal de la Nación lo siguen sosteniendo.

En la medida en que resultara posible corregir el vicio en el iter procedimental, no se anula el acto administrativo, sino que en sede judicial, se resuelve el fondo del asunto en litigio.

Si bien es cierto que puede ser de utilidad la teoría de la subsanación, habría que analizar previamente si el acto administrativo en cuestión en sede administrativa se ajusta al llamado **Debido Proceso**.

Pero bien, en términos de Derecho, ¿qué es el Debido Proceso? El principio del debido proceso adjetivo es una expresión de la garantía de derecho de defensa consagrada en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional, y de la tutela judicial efectiva reconocida en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en los artículos 2, inc. 3, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos con jerarquía constitucional conforme lo establece expresamente nuestra propia carta fundamental (artículo 75, inciso 22).

Siguiendo dichos principios constitucionales, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, ley 19.549, prescribe en su artículo N° 1, que las normas del procedimiento administrativo que se aplicarán ante la Administración Pública Nacional deberán respetar el debido proceso adjetivo, el cual comprende el

El fallo en cuestión cita un verdadero antecedente acerca de la defensa del debido proceso en la faz administrativa

derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas, y sobre todo, el derecho a obtener una decisión fundada.

El derecho a ser oído implica la posibilidad de exponer las razones de las pretensiones y defensas de los particulares antes de la emisión de los actos que se refieran a sus derechos, mediante la interposición de recursos, reclamos o cualquier petición. Se trata del derecho civil de peticionar ante las autoridades, reconocido expresamente en la Constitución Nacional, en su artículo N° 14, y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo N° 24, que al igual que los convenios internacionales antes referidos, tiene jerarquía constitucional.

Para el ejercicio de ese derecho, es también importante y necesario el reconocimiento del derecho a ofrecer y producir la prueba pertinente en el expediente administrativo.



El artículo 8 del **Pacto de San José de Costa Rica**, que posee jerarquía constitucional en nuestro sistema normativo, dice lo siguiente:

Artículo 8. Garantías judiciales.

1°. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2°. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3°. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4°. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5°. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

.....

Son indispensables las técnicas administrativas y judiciales para lograr que se respete el derecho republicano a obtener una decisión fundada.

El **derecho a ser oído y dentro de un plazo razonable**, es algo que no debería ser subsanado o remediado tan fácilmente, sin analizar la debida situación, ya que no se puede vulnerar ni alterar dicha garantía de ningún ciudadano, sea culpable o no de la situación que se le imputa, ya que prima el principio de igualdad establecido en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y además el principio constitucional de que se presume inocente.

Entonces, en cierta manera, a mi modo de pensar, permitir remediar que a una persona en un proceso administrativo o de cualquier índole se la prive del derecho de defensa o de ser oído, y dentro de un plazo razonable, es algo que altera las garantías y derechos humanos de dicha persona, atentando también con el principio de igualdad e incurriendo seguramente en varios perjuicios de diversos tipos para dicho sujeto.

En el caso del fallo en cuestión, Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA- Resol. 169/05 (expte. 105666/86- SUM Fin 708), se pueden analizar varias cuestiones al respecto.

El BCRA que funciona en la órbita del Poder Ejecutivo de la Nación, siendo sus actuaciones de sede administrativa, se demoró 18 años desde la comisión de la infracción cuestionada, hasta la emisión de una resolución condenatoria en sede administrativa.

La citada Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 contempla y enumera en su articulado los principios rectores del derecho administrativo. El Dr. Gordillo en su obra, Tratado del Derecho Administrativo y Obras selectas, en su tomo N° 5, capítulo 2, señala y analiza los principios fundamentales del Derecho Administrativo a los siguientes:

- Principio de la legalidad objetiva como criterio de eficiencia administrativa
- Principio de la oficialidad
- Principio de la impulsión de oficio
- Principio de la instrucción
- Principio del informalismo en favor del administrado
- **Principio del debido proceso (garantía de la defensa): carácter escrito del procedimiento, mediación o inmediación, rapidez, simplicidad, economía.**

Centrándonos en los **principios de rapidez, simplicidad y economía procedimentales**, el Dr. Gordillo señala que ello significa que **“deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente**. No podrá, pues, disponerse una aceleración, simplificación o economía procesal que impliquen hacer riguroso el procedimiento o perjudicar al administrado en su defensa; sólo cuando se han realizado las etapas sustancia-

.....

Deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente.

les del procedimiento y satisfecho plenamente la defensa del interesado, cabe a la autoridad resolver rápida y simplemente: Pero si los hechos o no han sido debidamente aclarados, o no ha habido suficiente oportunidad de defensa, entonces evidentemente estos principios no son de aplicación, y debe procederse cuidadosamente a producir la prueba necesaria.

Esto constituye una aplicación del principio de que ***el informalismo es sólo en beneficio del administrado, y que la administración no puede desligarse de las formas, en aras de la economía procesal, cuando tales formas están dadas en interés o beneficio del recurrente***”.

Aplicando el análisis que realiza el Dr. Gordillo del principio de rapidez, celeridad y economía del procedimiento administrativo, es claro observar, que en el fallo en cuestión, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) como entidad autárquica administrativa no ha respetado tales principios en favor del administrado. Es cierto que como señala el autor citado, la administración no puede desligarse de las formas que debe cumplir en el proceso, pero demorarse 18 años para emitir un acto administrativo, desde la notificación inicial hasta la emisión de la resolución, coloca a la Administración en una posición de mora innecesaria, y más aún no habiendo existido demoras ni obstáculos por parte del administrado en este caso en cuestión.

Haciendo un análisis de la edad biológica del sujeto Sr. Jorge Alberto Losicer, que al no contar con ese dato, se puede hacer un análisis ejemplificativo o hipotético, que hubiese tenido 42 años de edad al momento de cometer el hecho que el BCRA le cuestiona, que el mismo ocurrió en 1987. Que se encontraba en ese momento de su vida en una etapa activa laboralmente. Que 18 años después, se encontraría con 60 años de edad, y siendo la edad jubilatoria, para ser considerado un sujeto pasivo por la sociedad, de 65 años, al momento de emisión de la resolución condenatoria en la faz administrativa, este señor se encontraría cerca de iniciar su etapa pasiva, donde tanto sus condiciones económicas, como físicas y de salubridad por razones obvias se ven disminuidas. Recién a los 60 años de edad, el Sr. Losicer, empezaría la apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones, es decir empezaría la discusión en el ámbito de la Justicia, con todos los costos que ello le implicaría y el estrés psicológico que muchas personas enfrentan al tener que asistir a reuniones con abogados, a Tribunales y demás cuestiones relativas al ámbito judicial, que en el subjetivo psicológico de las personas en general, juega un papel distinto al de la actuación en la faz administrativa.

Es decir que aquí se puede analizar también un daño emocional, realizado hacia una persona, que no hubiese tenido el mismo efecto si el mismo hubiese sido 15 o hasta 10 años atrás.

Como lo dice la Corte Suprema de Justicia en el considerando número 14 del fallo, *“resulta claramente que el trámite sumarial ha tenido una duración irrazonable, y que los hechos investigados no exhiben una complejidad pues se trataba de incorrecciones contables y suministro de información distorsionada, en la integración de estados de activos inmovilizados, incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de efectivo mínimo y deficiencias que restaban confiabilidad a los registros contables. Tampoco se observa que los sumariados hayan obstaculizados el curso del procedimiento. Por el contrario, los prolongados lapsos de inactividad procesal, puestos de manifiesto por la propia autoridad administrativa atribuibles inequívocamente al Banco Central se presentan como el principal motivo de la dilación del sumario”*.

Es por ello que la misma CSJN en el considerando N° 15 de tal fallo, considera que dicha dilación irrazonable del procedimiento administrativo resulta incompatible con el derecho al debido proceso amparado por el art. 18 de la Constitución Nacional y por el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



.....

*Es frecuente
que la
Administración
no resuelva los
planteos de los
particulares, ni
a favor ni en
contra*

El debido proceso adjetivo no se agota con la posibilidad cierta de ser oído y producir prueba, sino que requiere para su cumplimiento que la Administración decida en forma fundada la cuestión propuesta, debiendo considerar los principales argumentos expuestos por el particular, en tanto fueren conducentes para la resolución del caso.

La decisión fundada debe decidir todas las peticiones formuladas por el particular. Esta obligación ha sido expresamente considerada en el artículo 7, inc. c, de la LNPA N° 19549, que dispone como requisito esencial del acto administrativo que su objeto sea cierto y decida todas las peticiones formuladas, aunque claro está también pueda involucrar otras cuestiones no propuestas por el administrado.

El deber de emitir una decisión administrativa fundada encuentra también su cimiento en la obligación de que todo acto contenga una motivación, por medio de la cual se exprese en forma concreta las razones que llevan al órgano administrativo a emitir dicho acto, sustentándose en los antecedentes de hecho y de derecho que le sirvieron de causa. En este entendimiento, una decisión que debe resolver una petición de un particular deberá valorar y expresar como antecedentes los hechos y el derecho aplicable, así como también las peticiones del administrado.

El debido proceso adjetivo es una manifestación, a su vez, del debido procedimiento previo a todo acto administrativo.

Es muy importante traer a colación lo que señala el Dr. Bartolomé Fiorini en su obra "Manual de Derecho Admi-

nistrativo". En tal sentido, señala FIORINI que "el debido procedimiento administrativo es toda la actividad administrativa y el debido proceso adjetivo que menciona la ley es una sección del mismo; el primero tiende a la justicia de muchos otros bienes en especial, mientras el segundo se refiere a derechos particulares"

Pero cuando hablamos de **actividad administrativa**, en el caso del fallo en cuestión demorarse 18 años desde el acontecimiento de un hecho hasta la emisión de una resolución administrativa, nos conduce más a pensar en una "**inactividad de la administración**"

En primer lugar, es necesario distinguir entre la **inactividad material y formal de la Administración**.

Por inactividad material se entiende una pasividad, un no hacer de la Administración dentro del marco de sus competencias ordinarias.

La inactividad formal se refiere, por su parte, a la **pasividad de la Administración dentro de un procedimiento: es la simple no contestación a una petición de los particulares**.

La administración tiene el deber de resolver las cuestiones planteadas por los particulares legitimados a tales efectos. Este deber surge de la obligación que impone el derecho del administrado de dar una decisión fundada, en el marco del respeto al debido derecho adjetivo y de la "tutela administrativa efectiva" (aplicación en el ámbito de la Administración del principio de la tutela judicial efectiva consagrado en los tratados antes referidos, y de la defensa en juicio establecido en la Constitución Nacional), y encuentra fundamento también en el principio de obligatoriedad de la competencia que impone el artículo N° 3 de la LNPA N° 19.549.

A su vez, esta obligación se desprende también, claramente, de otros principios que rigen en el procedimiento administrativo, incorporados positivamente en el artículo N° 1° de la LNPA, que son los ya mencionados principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos.

La obligación de resolver los planteos de los particulares también se vincula con el principio de transparencia que debe imperar en toda actuación administrativa. El silencio vulnera este principio, que exige reglas objetivas claras, publicidad de los actos y del procedimiento, participación en el procedimiento de toma de decisiones, etc., y la falta de respuesta a una petición del administrado es la prueba más cabal de la ausencia total de transparencia: la inexistencia de decisión administrativa. Una Administración poco transparente no perderá tiempo en contestar los reclamos de los particulares, y mucho menos expresar razones o argumentos de las decisiones ya tomadas o a adoptarse.

El Decreto reglamentario de la ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Decreto 1759/72, señala expresamente que entre los deberes del órgano competente es encuentra el de tramitar los expedientes según su orden y decidirlos a medida que vayan quedando en estado de resolver. El deber de resolver es un verdadero principio general del derecho que no se circunscribe a los jueces, sino que se extiende a toda la administración frente a las peticiones de los ciudadanos.

Sin embargo, es frecuente que la Administración no resuelva los planteos de los particulares, ni a favor ni en contra. El ciudadano se encuentra, en la mayoría de las veces, ante un silencio, incluso una vez transcurridos los plazos legales obligatorios que tiene la Administración para resolver una petición o para la realización de los trámites tendientes a la formación de la decisión administrativa (dictámenes, traslados, informes, intimaciones).

Ocurre que en la práctica los funcionarios públicos no son cuestionados por no resolver un determinado recurso o reclamo, y en cambio, consideran comprometida su responsabilidad en caso de resolver tales pretensiones. En muchos casos, a su vez, prefieren que el "problema" lo resuelva la próxima administración o, en una mirada de más corto plazo, el funcionario que le suceda. A pesar del claro deber legal de decidir, al no existir prácticamente responsabilidad alguna para el funcionario que no decide en tiempo oportuno un recurso, reclamo o simple petición, los ciudadanos deben acostumbrarse al silencio de la Administración. En este escenario poco alentador, son indispensables las técnicas administrativas y judiciales para revertir esta situación y lograr que se respete el derecho republicano a obtener una decisión fundada.

Esto ocurre lamentablemente en varias instituciones de la Administración Pública Nacional, y también de las Públicas Provinciales. Sin ir más lejos, para acceder al beneficio jubilatorio, un ciudadano que aportó durante 30 años o más y que cumple con los requisitos hallándose en la edad para jubilarse, al iniciar los trámites jubilatorios, para iniciar los mismos, el organismo encargado, ANSES, otorga el turno desde la fecha actual a uno o dos meses con suerte, si no puede ser más. Una vez que recepcionan la documentación correspondiente, pasa por las distintas oficinas y secciones, que lejos de cumplir con los plazos indicados de 90 días en cada sección, se demoran innecesariamente mucho más, llegando así a demorar en total de 12 meses a 18 meses para acceder a un beneficio que le corresponde, que lo necesita, que es legal y que lamentablemente a veces ni llega a estar vivo el titular para gozar y disfrutar de su jubilación. Y esto sin considerar que después, si quiere apelar la resolución que le otorga la jubilación, será otros años más y después si quiere ir a la justicia más años y así, el tiempo transcurre.

En el fallo analizado, la Cámara rechaza el acaecimiento de la prescripción en el sumario administrativo, y subrayó que si bien no podía desconocerse que los actos inherentes a éste se encontraban acreditados y que habían sido celebrados sin que se cumpliera íntegramente el plazo de prescripción entre el dictado de uno y otro, el transcurso de casi veinte años en la sustanciación del sumario resultaba evidentemente contrario al principio de celeridad, economía y eficacia que rige en la actividad administrativa y podría implicar una mengua en la garantía del juicio sin dilaciones indebidas fuera ya ir la duración del retraso, las razones de la demora y atendiendo tanto al perjuicio concreto que a ellos les hubiera podido irrogar esa prolongación, como a la posibilidad de que éste pudiera ser reparado. Pero pese a tales observaciones la Cámara no descalificó la validez de la resolución administrativa pues, se centró en el examen de la prescripción.

Pero la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su análisis, va más allá de la prescripción, y utiliza la prolija reseña efectuada por la Cámara sobre el trámite del sumario para examinar sobre la existencia de una "demora irrazonable". Esto lo dice la misma CSJN en el considerando N° 13 del fallo. Lo importante de este fallo, es analizar el criterio de la CSJN que fue más allá de analizar una prescripción objetiva, y analizó el cumplimiento del debido proceso y de los principios del proceso administrativo, analizando sobre todo, que el cumplimiento o no del debido proceso como garantía constitucional celebrado en nuestra Constitución Nacional y en los respectivos Tratados con fuerza constitucional.

Es notable además lo que la Corte plantea en su considerando N° 8 del fallo, acerca de que *"el carácter administrativo del procedimiento sumarial pueda erigirse en un óbice para la aplicación de los principios del debido proceso, ya que en el estado de derecho la vigencia de las garantías enunciadas por el artículo N° 8 de la citada Convención no*



Los funcionarios deben, entonces, respetar los plazos legales.

se encuentra limitada al Poder Judicial, en el ejercicio emi- nente de tal función, sino que deben ser respetadas por todo órgano o autoridad pública al que le hubieran sido asignadas funciones materialmente jurisdiccionales. Ha sostenido al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos que cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente para la determinación de sus derechos, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de personas. Por la razón mencionada, esa Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo N° 8 de la Convención Americana. En un fallo posterior esta doctrina fue ampliada por ese Tribunal que consignó que si bien el artículo N° 8 de la Convención Americana se titula Garantías Judiciales, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, en palabras de la mencionada Corte, que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal, pues es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar soluciones justas, no estando la administración excluida de cumplir con ese deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas”.

En el procedimiento administrativo los plazos son obligatorios para los interesados y para la administración, sin perjuicio de lo cual antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del particular, disponer su ampliación, por un tiempo razonable, mediante resolución fundada, y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La administración, por su parte, podrá dar por decaído el derecho dejado de usar dentro del plazo correspondiente. Estas pautas ge-

nerales sobre la obligatoriedad de los plazos, y su prorrogabilidad, encuentran fundamento en los principios de verdad material, y de informalismo a favor del administrado, que rigen en los procedimientos administrativos.

En tal sentido, obligatoriedad y perentoriedad en la LNPA no tienen el mismo alcance, dado que un plazo perentorio no puede ser jamás prorrogado. Sin embargo, este principio general de prorrogabilidad, tiene una excepción muy importante en el procedimiento administrativo recursivo, dado que la propia LNPA dispone que una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos contra actos administrativos el administrado perderá el derecho para articularlos, sin perjuicio que se considere dicha impugnación como denuncia de legitimidad. Si esta última se resolviera en forma negativa, y el recurso presentado fuera de término era un jerárquico a los fines de agotar la vía administrativa, el particular no podrá acudir a la instancia judicial por no haber agotado dicha vía. Se trata, en este caso, de plazos perentorios, muy exiguos, que lesionan el derecho a la tutela judicial efectiva.

Con relación a los plazos especiales que tiene la Administración para resolver los reclamos y recursos, nos inclinamos por sostener que ellos son, en virtud del principio general antes expuesto, prorrogables, siempre que la prórroga fuere razonable y existan fundadas razones para disponerla.

Los funcionarios deben, entonces, respetar los plazos legales. La ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164, establece entre los deberes de los agentes públicos, el de observar las normas legales y reglamentarias, responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo y respetar, y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente. Es más, el incumplimiento de los plazos legales puede llegar a configurar un delito. En efecto, el artículo 249 del Código Penal de la Nación dispone que “Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio”.

Para concluir, se puede decir que el fallo en cuestión cita un verdadero antecedente acerca de la defensa del debido proceso en la faz administrativa, protegiendo y haciendo cumplir las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Nacional, que fueron vulneradas por la Administración Pública Nacional, en el caso en particular de Losicer.

Es de destacar y rescatar de este fallo de la CSJN la aplicación de las garantías y principios del debido proceso en materia administrativa, para así garantizar un verdadero cumplimiento de derechos humanos de los ciudadanos a través del Estado en general, en cualquiera de sus formas, Ejecutivo, Legislativo o Judicial.



Por el Dr. José Antonio Veiga
Director de la Consultora Analixix

LOGRAR UN PERÍODO DE *tranquilidad financiera*

Reflexiones y análisis sobre los aspectos económicos/financieros y la incorporación de tecnología a la empresa.

Para tratar el escalón que corresponde en esta oportunidad, conviene, simplemente para la ubicación de los impactos que provoca, hacernos una previa reflexión.

La empresa, y la gestión que sobre ella aplicamos, puede imaginarse contenida en dos significativos espacios: el ECONÓMICO y el FINANCIERO.

El tema que presenta esta apertura es que la misma no muestra un comportamiento neutral, de alguna manera cada uno de estos espacios interviene en la presencia del otro en el ámbito de la gestión.

De esta intervención, que tiene múltiples y complejas consecuencias, solo tomaremos una para una descripción preliminar: *Cuando la empresa enfrenta problemas financieros de importancia, en forma continuada, este plano (el financiero) ocupa todo el espacio de la gestión, desplazando de la misma o reduciendo al mínimo la atención sobre el plano económico.*

Bueno es recordar que es el último de los planos menciona-

dos el que con eficacia y atención permanente puede conducir a la empresa a zonas de solidez y permanencia.

Esto nos lleva a expresar de distinta forma lo ya señalado, para ponerlo en un sentido activo, en forma de propuesta:

... la situación financiera debe estar bajo control efectivo permanente para que despegue la gestión económica, que requiere ser considerada en forma prioritaria y sin interferencias.

Nadie duda ni es el objetivo del presente análisis cuestionar la financiación externa, la que, sin duda alguna, es vital para el nacimiento y el desarrollo de la empresa. La reflexión ya enunciada apunta al grado de control y manejo que la misma requiere, para que no se convierta, en inverso sentido, en quien maneja la empresa.

Analizaremos el tema del origen de los pasivos ejemplificando solo con dos de las posibles alternativas. Esperamos que las mismas ayuden al lector a completar el análisis con las no incorporadas.

Mucho cuidado debe tenerse en subirse al último vagón del tren de la tecnología

La intención que perseguimos es que las reflexiones que hacemos, sobre un supuesto escenario ya definido, sean incorporadas en el proceso decisorio previo:

- **ORIGEN DEL PASIVO**

¿Por qué motivo tenemos una masa adeudada que nos obliga a atender en forma permanente a un molesto invitado que se llama interés, a lo que se agrega el estado permanente de negociación que incorpora y el nerviosismo que significa mantenerlo?

Veamos dos posibles apariciones:

➔ **Pérdidas Previas:** Lo peor. Estamos pagando por algo que no dejó nada a cambio; no tiene contrapartida.

Si al día de hoy estamos en zona de utilidad tenemos la favorable perspectiva que esta cifra se irá achicando y reduciendo su negativa presencia en nuestra gestión.

El desequilibrio económico, sin importar su origen, dejó como herencia la atención del desequilibrio financiero, que dificulta el encuentro con la estabilidad.

➔ **Exceso de equipaje con escasez de provisiones:** La incorporación de activos, acción necesaria demandada por la propia evolución, debe hacerse luego de un espacio de profunda y tranquila reflexión.

Si la incorporación de los mismos requiere financiación externa que no nos lleva (vía intereses) a zona de pérdida, perseguiríamos como en el caso anterior pero con mayor fortaleza, la reducción gradual de ese pasivo.

Pero ahora vamos a focalizar en aquellas oportunidades en las que invadidos por una dosis de entusias-

mo, decidimos renovar o mejorar equipamiento, imaginando que solo eso ubicará (parte del entusiasmo) a la empresa en una dimensión superior.

Existen y se observan situaciones como la definida, en la que no se cumple el crecimiento esperado, considerado parte necesaria para dar respuesta (\$) a la inversión y nos encontramos entonces con equipamiento renovado que muestra como aporte...déficit operativo.

Este tema es tratado solo para poner énfasis en el análisis previo y en la construcción del debido proceso de análisis que debe formar parte de la incorporación significativa de bienes de uso, sin cuestionar la imprescindible actualización que se requiere para mantenerse competitivo.

Dos reflexiones de cierre:

- Es bastante común que en el cierre de una planta nos encontremos con el triste remate de maquinarias de reciente aparición que sin uso prolongado denuncian con su venta la falta del necesario análisis previo.

- Debemos tener en cuenta al incorporar tecnología el grado de avance que ésta tiene en el mercado. Si renovamos con esfuerzo, adquiriendo un equipamiento ya con tiempo de presencia en el mercado y si esta tecnología cambiará en poco tiempo más, no nos daría espacio de recupero y probablemente nos dejaría fuera de combate.

Mucho cuidado debe tenerse en subirse al último vagón del tren de la tecnología. Sin duda conviene resistir en el andén hasta poder incorporarnos, con tiempo, al proceso de renovación.

Como ya dijéramos quedan en este tema de generalizada presencia en la empresa muchos puntos para analizar, digámonos en forma de cierre el efecto permanente que provoca y que debemos evitar.

LA CREATIVIDAD EN LA GESTIÓN TIENDE A DISMINUIR CUANDO HAY PRESENCIA SIGNIFICATIVA DE DIFICULTAD FINANCIERA.



9º CONGRESO PROVINCIAL DE SÍNDICOS CONCURSALES.

*Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires
Delegación Lomas de Zamora*

CONCLUSIONES:

En la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2019, reunidos en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires – Delegación Lomas de Zamora, y luego de apreciar lo acontecido durante el transcurso de este evento, se ponen a consideración de los asistentes las conclusiones de los trabajos tratados bajo el lema **“CAPACITACIÓN Y TRABAJO. UNA CONSTANTE META DE LA ESPECIALIZACIÓN”**. **BLOQUE: CUESTIONES PRÁCTICAS EN EL EJERCICIO DE LA SINDICATURA**

Visto

Que en referencia al temario se han presentado los siguientes trabajos:

Función del síndico en los procesos no atraídos. Dres Griselda V. Allende y Daniel Balonas

El robo de identidad, la quiebra y el proceso kafkiano. Dr. Anibal Osuna.

El mundo avanza, la ley y los procesos no. Dr. Anibal Osuna.

El valor probable de realización y su vinculación con el informe general del síndico (inciso 2). Dr. Juan Carlos Tricarico.

Acción pauliana en el concurso preventivo. ¿Habrá que esperar otro siglo? Acción fundada en un motivo de equidad. Dres. Mario Osvaldo Rizzo, Mario Nicolás Rizzo y Enrique Tobal.

Estos dos últimos trabajos no han sido tratados en este congreso por no encontrarse presentes sus expositores. No obstante se recomienda su lectura y con res-

pecto al trabajo presentado por los Dres. Mario Osvaldo Rizzo, Mario Nicolás Rizzo y Enrique Tobal, por tratarse de una discusión doctrinaria, se pone a consideración de los asistentes, en su función de síndicos, analizar en cada caso si corresponde impulsarla a los fines de alentar a los acreedores sobre la posible comisión de dolo. Los Dres. Allende y Balonas en su trabajo sostienen que la sindicatura, en tanto parte instituida por Ley, tiene suficiente legitimación para introducir defensas, participar de la etapa probatoria y recurrir la sentencia, pues no cabe distinguir donde la ley no lo hace y la parte no puede tener otras limitaciones procesales que las que la propia Ley disponga, no existiendo norma alguna que censure su potestad de apelar; y debe ser considerado como parte a los efectos de velar por los intereses del concurso. Los gastos que tal actividad demande han de considerarse gastos de conservación y justicia (Art. 240 LCQ) y deberían ser pagados por el concursado en forma inmediata con la sola acreditación. Esto incluye los gastos necesarios para la presentación de letrados patrocinantes o apoderados del síndico (Vgr. Bonos, anticipos previsionales, copias, etc.).

El Dr Anibal Osuna, en su trabajo referido al robo de identidad, comenta un caso y sostiene que el robo de identidad, así como el hackeo y secuestro de información de las empresas, son delitos que se han extendido en el mundo, y que son propios de este tiempo. En nuestro país no existen estadísticas confiables que puedan darnos una idea sobre la magnitud y el crecimiento de los mismos en los últimos años; el rigoris-

mo procesal (notificaciones, plazos, etc.) en estos casos puede ser aplicado a una persona ajena a la quiebra, o al delito cometido, pero que al final es el único perjudicado; entendiéndose que deberían repensarse algunos principios procesales como el de la cesación de pagos.

En cuanto a su segundo trabajo referido a la forma en que debería avanzar la ley y los procesos en concordancia con el avance tecnológico propone una serie de modificaciones que deberían implementarse para acompañar la formación del expediente.

Con respecto a los pedidos de verificación propone que el acreedor presente los originales, y las copias de manera digital en formato PDF.

Con respecto a la presentación de escritos, propone que se presenten de manera digital todos los que no lleven documentación adjunta. Es necesario aclarar que en la provincia de Bs.As. esto ya está implementado.

Con respecto a la publicación de edictos en el boletín oficial, propone que debiera crearse una página WEB en la cual los juzgados de todo el país carguen los concursos preventivos que se presentan, y los que se abren, así como las quiebras que se solicitan y las que se decretan, para que puedan ser consultados por cualquier persona. Debiendo tener varias formas de búsqueda, por jurisdicción, por número de CUIT, por nombre, por fecha, y por cualquier otra variable que se establezca.

Con respecto a los oficios de informes que se remitan a la AFIP, propone que en los casos de quiebras, que el Juzgado al dictar el auto de quiebra se librara un oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos, ordenando al organismo relacionar el CUIT de la fallida con el del síndico, siempre que se tratare de una persona jurídica.

Con respecto a la documentación de la fallida, propone que debería estar escrito, legislado y reglamentado el plazo por el cual deben guardarse los libros y documentación de la fallida, y a partir de cuándo debe contarse ese plazo.

Respecto de la presentación de oficios, propone que los que se diligencian en la Capital Federal, todos se centralicen a través de una página web directamente en el ministerio de justicia.

En cuanto a la traba de inhibiciones en distintas jurisdicciones del país, propone la implementación del art. 41 de la Ley 26837, que prevé la implementación del Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble.

Con respecto a los demás trabajos presentados en este bloque, y atento que tanto estos como los trabajos presentados en el bloque Honorarios ameritarían una conclusión conjunta se dará lectura a las conclusiones luego del bloque de Honorarios.

BLOQUE HONORARIOS

Se han presentado en este bloque los siguientes trabajos:

El problema de los honorarios del síndico. Dr. Anibal Osuna.

Los honorarios de la sindicatura en tiempos de inflación. Dr. Miguel Ángel Tregob

Estos autores proponen una reforma a la Ley de Concursos y Quiebras en los siguientes aspectos

1. Que se apliquen las escalas arancelarias de la antigua ley 19.551;
2. Que los honorarios del asesoramiento letrado de la sindicatura sea soportado por el concurso y/o la quiebra, y no como en la actualidad que los soporta el síndico;
3. Que se establezca como honorario mínimo para

el caso del concurso los dos sueldos de secretario de primera instancia, y para el caso de la quiebra los tres sueldos de secretario, y que dichos mínimos sean de cumplimiento obligatorio, sin que la redacción del artículo dé lugar a interpretaciones ambiguas. En síntesis, que exista un verdadero honorario mínimo, y que el mismo tenga un monto razonable;

4. Que en caso de quiebras, por lo menos el 30% de lo recaudado sea destinado al pago de los gastos de conservación y justicia, sin que pueda ese mínimo ser afectado por créditos con otros privilegios;

5. Que se derogue efectivamente el último párrafo del art. 266 que dispone un tope de 1% de honorarios para aquellos concursos en los cuales el activo supera los cien millones de pesos. Si bien, en la Ciudad de Buenos Aires, existe jurisprudencia que considera que dicha ley de emergencia no se encuentra vigente, pero sería saludable su derogación;

6. Que se modifique el artículo de la ley que fija como remuneración de la sindicatura por el control del cumplimiento del acuerdo la suma del 1% de las sumas abonadas, fijando el porcentaje en base a sumas actualizadas, ya que con el transcurso del tiempo, cualquier suma pierde toda entidad por efectos de la inflación;

7. Que se legisle la regulación de honorarios a la sindicatura en los casos de "ultraactividad", es decir cualquier otra tarea que se le encomiende al síndico luego de la regulación de honorarios, que de alguna manera pone fin a su tarea.

8. Que se aplique la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) para proteger los honorarios regulados al Síndico Concursal.-

9. Alternativamente, se deberá autorizar la utilización de índices de precios para actualizar los honorarios de la Sindicatura desde la fecha de regulación hasta el efectivo cobro de los mismos.-

10. Asimismo se deben actualizar los valores que surgen del Inc. 2) del artículo 39 de la Ley de Concursos y Quiebras hasta la fecha de regulación de honorarios por parte del Juez Actuante, a efectos de evitar la pérdida del poder adquisitivo, atento mediar entre ambas fechas entre siete y ocho meses.-

A tenor del intercambio de opiniones que se han dado en los trabajos relacionados a los temas de ambos bloques, y que atraviesan la problemática de la profesión a lo largo y ancho del país, y contando en este recinto con la participación de colegas de distintos consejos profesionales, se pone a consideración de este congreso sugerir a las distintas comisiones de actuación judicial de los consejos profesionales del país que lleven estas inquietudes a la Federación Argentina de Consejos Profesionales para que forme comisiones de trabajo que dentro del marco del art 39 de la CN presenten un proyecto de reforma a la Ley de Concursos y quiebras, que contemplen las propuestas aquí consensuadas.

BLOQUE EXTENSIÓN DE QUIEBRA.

En este bloque se ha presentado el siguiente trabajo

Extensión de quiebra controlantes. Dres. Mario Osvaldo Riso, Mario Nicolás Riso y Enrique Tobal.

De la lectura del mismo surge que cuando se inste la extensión de quiebra, debe solicitarse que el incidente donde tramite la misma sea reservado y en caso que el principal sea remitido a la alzada se remita también el expediente reservado, en caso de corresponder.



EL VOTO *obligatorio*

El sufragio y la idea de libertad

Las leyes electorales que precedieron a la denominada "Ley Sáenz Peña", tanto las sancionadas durante el período de la Confederación como las dictadas después de 1860, no dieron al sufragio el carácter obligatorio. La referida Ley impulsada por el Presidente Sáenz Peña consagró el voto universal, secreto y obligatorio y en su texto introdujo el sistema electoral de lista incompleta con el fin de asegurar la representación de las minorías en la Cámara de Diputados. En oportunidad de inaugurar las sesiones ordinarias del Congreso en el año 1911, al referirse al tema del sufragio el Presidente Sáenz Peña expresó: *"El sufragio es un compuesto de garantías que deben acordar los gobiernos y de derechos que deber ejercer los electores, y no es posible desdoblarse sus términos sin que el acto legal desaparezca para dar nacimiento a la ficción" (...)* *"Son sus complementos necesarios la representación de las minorías y el voto obligatorio"*. La instauración de esta obligación generó un fuerte e interesante debate en un Congreso Nacional que tenía luces suficientes para brindarlo. Los argumentos utilizados en su favor sostenían que el sufragio era por naturaleza una función pública, un deber del ciudadano, un medio para superar el descreimiento y la abstención. Por el contrario, el rechazo se fundamentaba en que **la obligación de votar suprimía de**

Por el Profesor
Raúl Omar Chizzolini

***Las democracias
tienden a reemplazar
el voto obligatorio***



hecho la libertad de su ejercicio y que siendo un derecho, su poseedor tenía la facultad de ejercerlo o no, en definitiva se trataba de considerar **el voto como un deber de conciencia**. Todas las leyes electorales posteriores a la Ley Sáenz Peña mantuvieron la obligatoriedad del sufragio, sin lograr superar las causas políticas de su inclusión. En la actualidad, en lo que a práctica política se refiere, los países con mayor desarrollo y permanente estabilidad institucional no tienen incorporado a su legislación en materia electoral el voto obligatorio. Sin embargo en ellos se observan porcentajes de abstención similares a los que se dan en países con marco de obligatoriedad y los niveles de rechazo a la dirigencia política son mayores en estos últimos. Con el tiempo, las democracias tienden a reemplazar el voto obligatorio sin que estas se debiliten, haciendo de la obligatoriedad una característica del sufragio propia de países que, utilizando términos del Presidente Sáenz Peña, padecen una "ficción" de sistema electoral.-

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Maestría en Administración de Negocios

Director: Dr. Domingo José Mazza
Coordinador: Dr. Carlos Luis Gowland

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 11484/13

Maestría en Gestión de Sistemas de Salud

Director: Dr. Ricardo Ernesto Bellagio
Coordinador: Dr. Carlos Alberto Sagardoy

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 1161/15

Especialización en Sindicatura Concursal

Directora: Dra. Liliana Edit Cichero
Coordinador: Dr. Raúl Di Santo

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° NO-2016-01532869-APN-CONEAU#ME

Articula con Maestría en Insolvencia Empresaria

Asignaturas homologadas por la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires

Maestría en Insolvencia Empresaria

Director: Dr. Héctor Osvaldo Blanco Kühne
Coordinador: Dr. Mario Osvaldo Risso

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 455/11

Reconocimiento de equivalencias de la Carrera de Posgrado Especialización en Sindicatura Concursal

UM
UNIVERSIDAD
DE MORÓN

Oficina de Graduados y Administración de Posgrados
Informes e Inscripción: Cabildo 134 – Morón
posgrado@unimoron.edu.ar – Tel: 567-2000 int. 282/266
www.unimoron.edu.ar



EL PROFESIONAL *del futuro*



Por el Dr. Alberto Veiras

Los nuevos desafíos de las universidades y los contadores, que deben desarrollar habilidades y conocimientos acordes a la nueva era digital, donde el profesional deberá estar preparado para acompañar activamente a sus clientes.

*El futuro llegó hace rato
todo un palo, ya lo ves!
Veámoslo un poco con tus ojos...
El futuro ya llegó!*

Todo un palo (Los Redondos)

Los cambios, devenidos de múltiples factores, han transformado y transformarán todos los aspectos del negocio y la sociedad en los próximos años, mutando la relación entre sí de los contadores, así como con los entes con los que están relacionados.

La profesión de Contador Público ha experimentado profundos cambios en las últimas décadas, las nuevas formas de hacer negocios, el desarrollo de las nuevas tecnologías, la preocupación por el medio ambiente y por el impacto social de los cambios en la economía, están reconfigurando nuestra profesión.

Estos cambios trajeron como consecuencia la complejización de la normativa, lo que conlleva mayores niveles de especialización y capacitación profesional. Por otro lado, el avance tecnológico ha simplificado de manera notable la realización de actividades rutinarias que requieren un bajo nivel de preparación profesional.

A manera de ejemplo puede señalarse que desde su creación en 1973 la FACPCE ha emitido en los últimos 10 la misma cantidad de Resoluciones Técnicas que en los anteriores 36.

La preocupación por la transparencia en la gestión pública y el cuidado del medio ambiente han generado nuevas incumbencias en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y la incorporación de información sobre la cuestión social y medioambiental en los reportes contables.

Por otro lado, los organismos de recaudación y fiscalización tributaria requieren mayor cantidad y calidad de información sobre la actividad de los entes.

En los últimos tiempos, la difusión del comercio electrónico – las transacciones de bienes y servicios que se efectúan por vía telemática- tiene una tendencia a incrementarse dado que la cultura Web absorberá gran parte del comercio tradicional en el largo plazo, producto de la reducción de los costos transaccionales. Esta situación plantea un enorme desafío para los contadores públicos. En nuestro país el avance del comercio electrónico presenta algunos problemas que podemos resumir en tres cuestiones:

1- Jurisdicción alcanzada por el hecho imponible, precios de transferencia (como cobrar impuestos que se efectúan entre las distintas áreas de una multinacional). Una de las mayores dificultades es la falta de tratados y acuerdos internacionales en cuanto a los impuestos directos, que permitan definir la jurisdicción y el tiempo del hecho imponible, para discernir su valuación y responsabilidades respecto a bienes y servicios. Independientemente de esta cuestión debe prestarse especial atención a las políticas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que podrían verse afectadas por el enorme flujo de dinero, más aún bajo la forma de dinero electrónico.

2- El segundo problema es que la contabilidad parte de la registración de operaciones, las que en mayor medida se efectúan con el soporte del papel como documentación. En los negocios electrónicos estos papeles desaparecen. Esto implica la aplicación de controles internos que den seguridad y veracidad a las operaciones y la adecuada guarda de los registros de las mismas.

3- El tercer problema y quizás el mayor dilema que enfrenta la profesión en estos tiempos está vinculado con el cambio de los activos que generan el valor en un negocio.

A lo largo de los años y de manera notable en los últimos, ha cambiado el concepto de "valor". Antes el valor de una compañía estaba dado por el mix de tierra, capital y producción, los grandes conglomerados industriales, sus activos fijos, su inventario de mercaderías, los inmuebles comerciales, constituían sus principales activos y fuente de generación de ingresos, Hoy el activo principal de los negocios son intangibles, y entre ellos especialmente "el conocimiento". Según la revista Fortune de las primeras diez compañías del mundo, 7 son de tecnología, 2 bancos y sólo una de la industria farmacéutica.

Los estados financieros muestran los cambios ocurridos en los activos tangibles de una empresa, pero resultan inadecuados para reportar los activos intangibles. La contabilidad debe dar cuenta de estos cambios y está buscando la forma de hacerlo, procurando que la información elaborada por las empresas sea de alta calidad, íntegra y confiable para los usuarios.

Para aquellos profesionales vinculados a los entes peque-

.....

El Contador debe involucrarse no sólo en la tarea de generar la información, sino también de analizarla e interpretarla, con el fin de brindar información útil para la toma de decisiones.

ños medianos se impone reformular su rol a gestor y simultáneamente capacitador.

Históricamente el Contador es el encargado de preparar los estados contables y asesorar en materia impositiva y laboral en el marco del cumplimiento de las disposiciones que imponen los entes de control y recaudación del estado y en ocasiones para satisfacer los requerimientos de las entidades bancarias. Actualmente el Contador debe involucrarse no sólo en la tarea de generar la información, sino también de analizarla e interpretarla, con el fin de brindar información útil para la toma de decisiones. **Muchos contadores se ven amenazados ante el desarrollo de tecnologías,** simplificaciones y nuevos sistemas que supuestamente permitirán prescindir de sus servicios, sin embargo el avance de estos sistemas, permitirán al Contador aliviarse del desarrollo de actividades rutinarias y enfocarse en actividades con un valor agregado mayor. La tarea del Contador debe orientarse a la gestión, a la realización de tareas en escenarios financieros cambiantes, colaborando con la planificación económica – financiera, e impositiva, realizar análisis de rentabilidad y costos, estas son tareas que colocan al Contador no sólo como un intermediario entre el ente y el estado sino como un agente protagónico en la generación de valor para la compañía.

Para que esto sea posible el Contador Público debe adquirir habilidades y conocimientos, acordes a la nueva era digital. En esta era digital, el profesional deberá estar preparado para acompañar activamente a sus clientes en el proceso de adaptación a las nuevas tecnologías de manera ágil y sencilla. Dada la complejidad y la amplitud de estas temáticas es indispensable el trabajo en equipo de contadores de distintas especialidades e incluso con otras profesiones.

Para finalizar resulta imprescindible que las universidades tomen estas cuestiones a la hora de elaborar y actualizar sus planes y programas en la formación de grado y posgrado, que las mismas sean flexibles y que permitan su actualización continua. Los consejos profesionales, tal como lo viene haciendo el de la provincia de Buenos Aires, deben ir incorporando estas temáticas en los actividades de formación de sus profesionales. Tal como dice la canción de Los Redondos, "el futuro llegó," subite porque no te espera.

**COMISIONES DE TRABAJO:
JÓVENES GRADUADOS
DE AVELLANEDA**

CRECER Y *contribuir*



¿A dónde pertenecemos, quiénes somos y qué hacemos?

Dentro de nuestro Consejo, cada Delegación cuenta con una Comisión de Jóvenes Graduados. Nosotros pertenecemos a la Comisión de Jóvenes Graduados de Avellaneda. Aunque muchos saben de nuestra existencia no todos conocen quiénes somos y qué hacemos. La Comisión es un espacio donde participan los jóvenes profesionales matriculados en el Consejo. Participamos en seminarios, congresos, charlas debate, jornadas y talleres; también realizamos capacitaciones para otros jóvenes graduados y estudiantes avanzados. Uno de los más concurridos es la jornada de Iniciación Profesional para contadores, que consta de 4 encuentros donde se analizan temas relacionados con nuestros primeros pasos como contadores independientes. Además de capacitarnos para mejorar nuestras competencias, compartimos aquellas inquietudes que surgen en el camino profesional, intercambiamos experiencias y vivencias. Desde la comisión no solo se estimula el desarrollo profesional de los nuevos Profesionales sino que también se brinda el apoyo que más de una vez necesitamos, no solo desde lo técnico sino también desde lo humano, acompañando el cambio que significa dejar de ser estudiantes y asumir las responsabilidades que nos compete como Profesionales.

JÓVENES SOLIDARIOS

Las inscripciones a los cursos que realizamos son alimentos no perecederos, que luego son donados a aquellas instituciones aledañas a la Delegación como comedores y hogares.

Por otro lado, la Comisión impulsa a todos los matriculados a participar del Programa de Reciclado y Medio Ambiente de Fundación Garrahan (tapitas, papel y llaves) de esta manera cada participante desde su lugar de trabajo,

es integrante de un verdadero desafío, contribuyendo activamente en un doble proyecto: Solidario y Ecológico.

UN GRAN EQUIPO DE TRABAJO

Nuestra Comisión está compuesta por un aproximado de 15 profesionales, quienes forman un gran equipo de trabajo. La clave de nuestro funcionamiento es que cada uno está especializado en un área diferente, lo que permite la diferenciación interna pero a la vez una alta interdependencia entre nosotros, mientras perseguimos un mismo objetivo. Es decir, que aún teniendo diferentes virtudes, trabajamos por un mismo propósito. De esta manera cada miembro disfruta de su aporte al conjunto desplegando su talento. Nos comprometemos a alcanzar metas comunes, nos reunimos periódicamente para identificar y solucionar problemas produciendo eficientemente. Juntos alcanzamos resultados que individualmente no conseguiríamos. **“El talento gana partidos; el trabajo en equipo y la inteligencia ganan campeonatos”**

NUESTRO COMPROMISO

Muchos se acercan al Consejo solo cuando necesitan hacer una certificación, o realizar un trámite, pero no es el espíritu de la Institución, debemos realizar un cambio y dejar de verlo como una receptoría administrativa. Nuestro compromiso junto con el Consejo es mantener el interés de los jóvenes matriculados y brindarle todo el apoyo técnico y humano que necesiten.

EL INGRESO A LA COMISIÓN DE JÓVENES GRADUADOS POR LOS JÓVENES MATRICULADOS ES ABSOLUTAMENTE LIBRE, SÓLO SE REQUIERE EL COMPROMISO DE LOS PARTICIPANTES.



PROFESIONAL

¡ANUNCIÁ EN GBA!

DELEGACIÓN AVELLANEDA

Tel: 4222 4312 / 3850

dlgavellaneda@cpba.com.ar

DELEGACIÓN SAN ISIDRO

Tel: 4743 0900

dlgavellaneda@cpba.com.ar

DELEGACIÓN MORÓN

Tel: 4628 2065 / 4629 7407

dlgmoron@cpba.com.ar

DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA

Tel: 4292 7076 / 4244 6687

dlglomas@cpba.com.ar

DELEGACIÓN SAN MARTÍN

Tel: 4755 3647 / 4724 3896

dlgsanmartin@cpba.com.ar

ACTIVIDADES PROFESIONALES

Delegación AVELLANEDA

1 Impuestos: Dr. Marcelo Hugo Fernandez, Dr. Adrián Rodolfo Maris, Dr. Roberto Gedeón, Dr. Luis Tomás Felice, Dr. Osvaldo Zona

2 Cursos: Dra. Edith Sandra Rori, Dr. Adrián Rodolfo Maris, Dr. Luis Tomás Felice, Dr. Osvaldo Zona, Dr. Roberto Gedeón

3 Justicia: Dra. Inés Beatriz do Santos.

4 Deportes: Dr. Fernando Klag, Dra. Jimena Romina Buzachut, Dra. Alejandra Rupnik.

5 Jóvenes graduados: Presidente: Cra. Vanesa Vicente, Vicepresidente: Cra. Romina Coronel, Secretaria: Cra. Elisabeth Wronsky, Integrantes: Cra. Mendez Spensieri Magalí - Cra. Florencia Giay Tenua - Cr. Iván Hernández, Cr. Augusto Tevini - Cr. Leandro Santoni - Cra. Luciana Trebaiochi.

6 Pymes: Dr. Sergio Esteban Pintos, Dr. Enrique Moure

7 Enlaces con otros organismos: Dra. Edith Sandra Rori, Dr. Sergio Esteban Pintos, Dr. Enrique Moure

8 Cultura Dra. Miriam Aschiero, Dra. Edith Sandra Rori, Dr. Omar Héctor Buitrón, Dra. Inés Beatriz do Santos, Dra. Alejandra Rupnik.

Delegación LOMAS DE ZAMORA

1 Cooperativas, mutuales y otros entes de interés comunitario Reuniones: tercer martes de cada mes 19hs. Responsable: Dr. Maximiliano Jorge Álvarez

2 Acción Fiscalizadora Reuniones: primer miércoles de cada mes 19:30 hs. Responsable: Dr. Maximiliano Andrés Kolednik

3 Actuación judicial Reuniones: cuarto miércoles de cada mes a las 19:30 horas
Responsable: Dra. Adriana Elena Donato

4 Contabilidad Reuniones: tercer miércoles de cada mes 19 a 20:30 hs.
Responsables: Dr. Hugo Alberto Aquino – Dra. Cynthia Eva Linard

5 Cultura Reuniones: segundo miércoles de cada mes de 18 a 19 hs. Responsables: Dr. Hugo Alberto Aquino, Dr. Alberto Veiras

6 Cursos Responsable: Dra. Mariela Alejandra Sagrera

7 Deportes Reuniones: cuarto miércoles de cada mes 19:30 hs. Responsable: Dr. Luis Fernando Araujo

8 Impuesto Reuniones: Todos los Martes a las 19:30 horas Responsable: Dr. Néstor José Episcopo

9 Jóvenes graduados Reuniones: primer lunes de cada mes 19:30 hs.
Responsables: Dres. María Paula Recio, Corina Daniela Capizzano y Nicolás Ezequiel Salvia

10 PyMES Reuniones: segundo miércoles de cada mes a las 19:00 horas Responsable: Dr. Pablo Luis Sallies

11 Administración Pública Reuniones: cuarto jueves de cada mes 19 hs. Responsable: Dra. Laura Cecilia Gómez

12 Sociedades Reuniones: Segundo miércoles de cada mes a las 18:00 hs. Responsable: Dra. Lucila Alicia Scínica

13 Comisión de Boletín Reuniones: segundo martes de cada mes 19:30 hs. Responsables:
Dra. Sandra Mónica Rizzo y Dra. Mariela Alejandra Sagrera

Delegación MORÓN

1 Economía Pte. Dr. Domingo J. Mazza/ Sec. Dr. Antonio Bagnato - 2do. sábado de cada mes 11:00 a 12:30 hs en Sede Universidad de Morón.

2 Prof. Cs. Econ. Ámbito Municipal Pte. Dra. Adriana Nadal/ Vicepte. Dr. Eduardo D. Aseff/ Sec. Dra. Mariela Bien - 3er. jueves de cada mes a las 16:30 hs en los Municipios.

3 Impuestos y Recursos de la Seguridad Social Pte. Dra. Aldana G. Brosio/ Vicepte. Dr. Eduardo H. Porcelli/ Sec. Dra. Silvana Svork/ Colaborador Especial Dr. Martin A. Iturbide - Todos los lunes de 18 a 20 hs.

4 Actuación Judicial Pte. Dra. Norma A. Suarez / Sec. Dra. Maria C. Rodríguez - 4tos jueves de cada mes 17:30 hs.

5 Prof. Que Actúan en la Función Pública Pte. Dr. Jorge E. Bouvet/ Sec. Dr. Rodolfo F. Farberoff - 2dos. lunes de cada mes 16 hs.

6 Seguridad Social Pte. Dra. Beatriz A. Charrut / Sec. Dra. Silvana Skvor - Todos los miércoles de 10 a 12 y de 13 a 15 hs.

7 Jóvenes Graduados Dra. Mariela Soledad Salica / Dra. Adriana Noelia González - Último miércoles de cada mes 18 hs.

8 Cursos Responsables: Dra. Giselle Sirota / Dr. Pedro Damián Piva

9 Actuación profesional Coordinadores: Dra. Silvia Osso / Dra. Elizabeth Shuldais / Dr. Leonardo Perrone
1er jueves de 17 a 19 hs y 3er jueves de 9 a 11 hs de cada mes.

Delegación SAN ISIDRO

1 Relaciones públicas y eventos sub-comisión fiestas y eventos Dr. Claudio Mendez / Dr. Vilma Vaello

2 Mesa enlace con Universidades Dra. Elba Bengoechea

3 Comisión de Apoyo AL C.A.F. Dr. Montaldo Norberto / Dr. Leonardo Escoffier 1º lunes – 18hs.

4 Mesa Enlace con Municipios Dr. Pablo Facchini / dr. Claudio Mendez

5 Judiciales y Mediación Dr. Vilma Vaello / Dra. Elba Bengoechea 1º lunes – 18hs.

6 Acción Social Dra. Vilma Vaello 1º lunes – 18hs.

7 Jóvenes Dr. Julio Cesar Méndez / Dra. Vanesa Chierico 1º lunes – 18hs.

8 Curso Dr. Leonardo Escoffier/ Dr. Juan José Román Muñoz 4º jueves – 18hs.

9 Ejercicio Profesional Dr. Adrián Errecalde 4º jueves – 19hs.

10 Impuesto, Contabilidad y Auditoría Dr. Juan Carlos Barrionuevo / Dr. Marcelo Martín /
Dr. Jorge Las Heras 4º jueves – 19hs.

11 PyMES Dr. Leonardo Escoffier / Dra. Alejandra Palermo 4º jueves – 19hs.

12 Deportes Dr. Juan Carlos Barrionuevo / Dr. Gustavo Arena Todos los martes – 20 Hs. (Club Liniers)

Delegación SAN MARTÍN

1 Impuestos Reuniones Lunes 17:30 Hs.- Responsable: Dr. Ramiro Albanesi

2 Actuación Judicial Pericial y Concursal Reuniones último viernes de cada mes 13:30 Hs.-
Responsable: Dr. Claudio P Gómez – Dr. Pedro de Miguel

3 Eventos Reuniones: consultar en Delegación - Responsable: Dr. Gonzalo Soler – Dra. María Valeria Vallina

4 Jóvenes Graduados Reuniones: consultar en Delegación - Responsable: Dr. Mario Garcia

5 Foro Noroeste Reuniones: primer viernes del mes - Responsable: Dr. Juan Manuel Rio - Dr. Gabriel Daich
Dra. Marisa Garone

6 Deportes Y Sociales Reuniones: consultar en Delegación - Responsable: Dr. Jorge Abriata

7 Cursos Reuniones: consultar en Delegación - Responsable: Dr. Gonzalo Soler – Dra. Marcela Soledad Sormunen

8 Contabilidad, Auditoría Reuniones: consultar en Delegación - Responsable: Dra. Laura Accifonte – Dr. Julián Tesa

¡FELICES FIESTAS!

*Nace un nuevo año.
Cada año es especial.
Entre todos renovemos la
esperanza de soñar con un
mundo mejor, un mundo de paz*

*¡Construyámoslo
día a día!*

FELIZ 2020

Es el deseo del staff del
Gran Buenos Aires Profesional

ESTUDIO JURÍDICO MARINELLI Y ASOCIADOS



Dr. José Luis Marinelli

Abogado especialista en
Negocios Societarios (U.N.A)

Sarmiento 1574 piso 3 of. A y D
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Teléfonos: 4383 8626 / 4384 5621

E-mail: juridico@estudiomarinelli.com.ar
estudiomarinelli@estudiomarinelli.com.ar

ATENCIÓN

NUEVAS RESOLUCIONES EN I.G.J.

Constitución e inscripción de S.A. y S.R.L. en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

No pierda su cliente por falta de tiempo, le ofrecemos completar su estudio contable e impositivo con asesoramiento legal especializado en sociedades.

Tramites Urgentes

- Asesoramiento y Gestiones
- Art. 60, Aumentos de Capital y Reformas
- Conflictos societarios y contratos
- Derecho Civil y Laboral



www.estudiomarinelli.com.ar



Ciencias Económicas

CONSEJO | CAJA | BUENOS AIRES



www.cpba.com.ar